

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando en la forma que se indica a D. José María Bofill y Gallés, Presidente del Patronato parroquial de Santa Coloma de Farnés, para que pueda efectuar la venta de las dos fincas que se describen.—Página 1091.

Otro autorizando a la Superiora del Monasterio de Santa Catalina de Sena, de La Laguna, para que pueda concurrir al otorgamiento de la escritura de cancelación de la hipoteca que se indica.—Página 1091.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo el empleo de General de brigada honorario a don Manuel Lorduy Dini, Coronel de Infantería en situación de retirado.—Páginas 1091 y 1092.

Otro ídem id. id. a D. Federico Fernández Sánchez-Car, Coronel de Infantería en situación de retirado. Página 1092.

### Ministerio de la Gobernación

Decreto confirmando en el cargo de Inspector general de Instituciones Sanitarias, con carácter interino, a D. Sadi de Buen Lozano, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1092.

Otro ídem a D. Manuel de Torres Grima, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes, en el empleo de Jefe superior de Administración civil.—Página 1092.

Otro ídem en el cargo de Inspector general de Sanidad interior, con carácter interino, a D. Santiago Ruesta Marco, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1092.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Decreto nombrando Director general

de Primera enseñanza a D. Federico Landrove Muñío.—Página 1092.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Rectificación al Decreto relativo a préstamos a los agricultores con prenda de trigo, publicado en la GACETA del día de ayer.—Página 1092.

### Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo la segregación de los términos municipales de Castinos e Higuieruelas de los Registros de la Propiedad de Liria y Chelva, respectivamente, y su agregación al de Villar del Arzobispo.—Páginas 1092 y 1093.

Otra resolviendo la instancia que se indica de D. José Esteban Díaz y D. José Sánchez Yudice, como Patronos únicos del Asilo de Niños Huérfanos de la Inmaculada Concepción, de Yecla.—Página 1093.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Aguilar de la Frontera a D. Angel Caro Sáinz Trápaga, que sirve el Juzgado de Amurrio.—Página 1093.

Otra ídem id. id. de Villalba a D. Sebastián Martínez Risco, que sirve el de Villamartin de Valdeorras.—Página 1093.

Otra promoviendo a la categoría de Abogado fiscal de término a D. Teófilo J. Remacha Cadena, Abogado fiscal de ascenso.—Página 1094.

Otra ídem id. de Abogado fiscal de ascenso a D. Luis Jesús Rubio Díez, Abogado fiscal de entrada.—Página 1094.

Otra ídem id. de Abogado fiscal de entrada a D. Juan García Valdecasas y Santamaría, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia.—Página 1094.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales, en la que figuran D. Nicolás Cortés García y don Roque Stern Castells.—Página 1094.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción número 15, de Madrid, a

D. Nicolás Cortés García.—Página 1094.

Otra ídem id. del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel a D. Roque Stern Castells.—Página 1094.

### Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando la comisión del servicio que se indica desempeñada por el Teniente coronel de Caballería D. Félix Riaño Herrero, Agregado militar a la Empajada de la República en Londres.—Página 1094.

Otra, circular, aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se insertan, que han de regir en la subasta general y única, que se celebrará por la Comisión de Compras, para la adquisición de 2.806 somniers para cama de tropa, 3.135 mantas para cama de tropa y 648 mantas para cama de Sargentos.—Páginas 1094 a 1099.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a D. Enrique Gimeno Tomás, consignatario de buques, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los conocimientos de embarque que expide.—Página 1099.

Otra ídem a la Sociedad anónima de automóviles La Estellesa, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 1099 y 1100.

Otra relativa a modificación de apellidos del Aparejador del Catastro de la Riqueza urbana D. José Luis Revina y Rembado.—Página 1100.

Otra concediendo premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de Carabineros.—Páginas 1100 y 1101.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden rectificando en la forma que se indica la de 7 de Abril último (GACETA del 11), relativa al Brigada de la Guardia civil D. Juan Lata Jiménez.—Página 1101.

Otra disponiendo pase destinado a la Comandancia de Santander, de primer Jefe, el Comandante de la Guardia civil D. Román Morales Martínez.—Página 1101.

Otra concediendo el retiro a D. Julián Roa Carranza, Teniente de la Guardia civil.—Página 1101.

Otra ídem id. a D. Tomás Martín Corredero, Alférez de la Guardia civil.—Página 1101.

Otra concediendo veinte días de licencia para asuntos propios a D. Amalio Salguero Santos, Capitán de la Guardia civil.—Página 1101.

Otra nombrando en virtud de concurso a D. Daniel Ecija Vindel para la plaza de Ayudante de Desinfección del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas.—Páginas 1101 y 1102.

Otra declarando anulado el concurso-oposición anunciado para proveer 13 plazas de Inspectores Farmacéuticos afectos a la Sección de Farmacia y Restricción de estupefacientes.—Página 1102.

Otra dando disposiciones para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares femeninos de Correos.—Página 1102.

Otra nombrando Secretario del Consejo Superior de Correos a D. Benjamín Carretero Celada, funcionario del Cuerpo técnico.—Página 1102.

Otra concediendo noventa días de licencia para asuntos propios a don Salustiano Pallás Calvo, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1102.

Otra disponiendo cese de prestar sus servicios en la Dirección general de Aeronáutica civil el Ingeniero Industrial, Jefe de Sección, D. Mariano de las Peñas y Mesquí, y nombrando para sustituirle a D. Antonio Grancha Baixauli, Ingeniero Industrias Ingeniero aeronáutico y Piloto aviador.—Página 1103.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas que se indican, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 1103.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.—Página 1103.

Otra ídem se libre a favor del Habilitado que designe el Patronato local de Formación Profesional de Madrid la cantidad de 40.000 pesetas para atender a los gastos que se indican.—Página 1103.

Otra nombrando a los señores que se mencionan, Profesores interinos de Inglés de las Escuelas Superiores de Trabajo de Cartagena, Linares, Béjar y Villanueva y Geltrú.—Página 1103.

Otra concediendo el reingreso a don Fernando Gómez Redondo, Catedrático de Escuelas de Comercio, en situación de excedente voluntaria.—Página 1103.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que en caso de ausencia de los Delegados provinciales de Trabajo, actúe como Delegado en cada provincia el Inspector provincial de Trabajo más antiguo de los que en ella se hallen destinados.—Página 1103.

Otra ídem la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Puerto Serrano y Villamartín (Cádiz).—Página 1104.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes resolviendo instancias de los señores, señoras y entidades que se mencionan, solicitando sean exceptuados bienes rústicos de su pertenencia de los efectos de la ley de Reforma Agraria.—Páginas 1104 a 1105.

Otra nombrando el Tribunal para el concurso anunciado para cubrir plazas del Servicio de Consejeros y Agregados comerciales.—Página 1105.

Otra fijando las condiciones necesarias para ostentar el cargo de Delegado titular o suplente de la Junta Nacional del Comercio español en Ultramar.—Página 1105.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que ha fallecido en Méjico el sábdito español Eulogio Victorero Dosal.—Página 1105.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Coria del Río, D. Blas Infante Pérez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca y compraventa.—Página 1107.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Nombrando el Tribunal para juzgar el concurso anunciado para cubrir cuatro plazas de Ingenieros Navales en la Inspección general de Buques y Construcción naval.—Página 1108.

Publicando la relación de los admitidos al concurso para proveer cuatro plazas de Ingenieros Navales en la Inspección general de Buques y Construcción naval.—Página 1108.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 29 premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 1108.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de concelias acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1108.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Mayo actual.—Página 1108.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias

solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1109.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Febrero último.—Página 1109.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 1113.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1114.

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales.—Página 1115.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas en esta Subsecretaría.—Sentencia dictada en el expediente de reintegro instruido contra el ex Cartero D. Francisco Lara Aranda.—Página 1116.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.—Página 1116.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se mencionan.—Página 1116.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando al turno de concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas que se indican, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 1116.

Nombrando a D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Central Superior de Comercio.—Página 1117.

Idem a D. Juan Fernández Rodríguez Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo.—Página 1117.

Idem a D. José Guzmán Renshaw Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.—Página 1117.

Desestimando instancia que se indica de D. Juan Nicolau Balaguer y don Juan Bautista Albert Blasco, Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante.—Página 1117.

OBRAS PÚBLICAS.—Círculo Nacional de Formas Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1117.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo consulta formulada para que se manifieste por esta Dirección que no hay inconveniente ni responsabilidad para llevar a cabo la enajenación concertada de fincas afectadas por la Reforma Agraria.—Página 1120.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. José María Bofill Galtés, Presidente del Patronato Parroquial de Santa Coloma de Farnés, autorización para la venta de las dos fincas siguientes, propiedad de dicho Patronato: un trozo de tierra de 10 áreas, 93 centiáreas, procedente de otro de mayor cabida nombrado "Hort d' en Setze", sito en Santa Coloma de Farnés, calle Mn. Jacinto Verdaguer, antes Nueva, en el que hay edificada una casa dividida en dos habitaciones, números 28 y 30, antes 24 y 26, inscrita a favor del Patronato, al tomo 48 del Archivo, libro V de Farnés, folio 86, finca número 5 duplicado, inscripción 7 del Registro, y otro trozo de tierra de cultivo y regadío, nombrado "Les Peixes d'en Carreres", de 5 áreas y 4 centiáreas, sita detrás de la finca anterior, inscrita también al tomo 48 del Archivo, libro 5 de Farnés, folio 108, finca número 6, inscripción sexta del expresado Registro, cuyo valor aproximado de ambas fincas es de unas 35.000 pesetas; con objeto de abonar con dicho importe las obras efectuadas en otra finca propiedad también del Patronato, y cuya liquidación asciende a 40.760 pesetas, o bien hipotecar las dos fincas descritas en unión de otra inscrita a favor del Patronato, al tomo 887 del Archivo, libro 86 de Farnés, finca número 1.870, inscripción primera del propio Registro; y teniendo en cuenta que las obras que se han llevado a cabo de reforma y mejora del edificio que el Patronato tiene destinado a Colegio principiaron en Febrero de 1931, en virtud de contrato firmado por el contratista y el maestro carpintero, con sujeción a los planos y presupuestos del Arquitecto D. Joaquín Iglesias, y que dichas obras se han terminado en Marzo último; que según el contrato de ejecución de las obras se consigna que en el caso de no abonar el Patronato la cantidad estipulada, se compromete a reconocer la deuda en forma hipotecaria; y en atención a que, debido a las circunstancias especiales que atraviesa, es más conveniente a sus intereses el proceder a la venta de las dos fincas descritas en primer término para no contraer nuevas obligaciones que representaría el constituir hipoteca sobre las tres fincas propiedad del Patronato; a que sólo en el caso extremo de no poder efectuarse la venta se vería precisado a constituir la garan-

tía hipotecaria sobre las fincas por la cantidad de 40.000 pesetas; y a que ni en la forma de venta, ni en la de hipoteca queda conculcado el espíritu del Decreto restrictivo, puesto que la obligación contraída cesa siempre y grava los bienes del Patronato, caso de que la parte acreedora entablara demanda judicial para hacer hacer efectivo el crédito,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza, única y exclusivamente, por lo que respecta a las disposiciones restrictivas del Decreto del Ministerio de Justicia de 20 de Agosto de 1931, y siempre que otras disposiciones del Ministerio de Gobernación o de Instrucción pública, por el carácter benéfico-docente del Patronato, a ello no se oponga, a don José María Bofill y Galtés, Presidente del Patronato Parroquial de Santa Coloma de Farnés, para que pueda efectuar la venta de las dos fincas descritas o constituir garantía hipotecaria sobre las tres de que es propietario, por la cantidad de 40.000 pesetas, con objeto de que pueda liquidar las obligaciones contraídas con los maestros albañil y carpintero por obras de reforma y mejora del edificio que el Patronato tiene destinado a Colegio en dicha población, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento o documentos públicos de venta o de constitución de hipoteca a que esta autorización pueda dar lugar, y debiendo darse conocimiento al Ministerio de Justicia de los actos que se lleven a cabo y remitir los justificantes de la liquidación para su constancia en el expediente y para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia, por D. Julio Bastarrica Rivero, vecino de La Laguna (Tenerife), que se conceda la correspondiente autorización a la Superiora del Monasterio de Santa Catalina de Sena, de dicha población, para que pueda otorgarle escritura de cancelación de una hipoteca que, por valor de 8.000 pesetas, grava las siguientes fincas de su propiedad: una casa señalada con el núm. 7

antiguo y 5 moderno, en la calle del Juego de La Laguna, y otra señalada hoy con el número 26, y antes con el 38, de la calle de San Juan; y teniendo en cuenta que la petición procede de la parte deudora que está dispuesta a abonar el préstamo percibido de la Comunidad, con objeto de liberar las fincas de su propiedad del gravamen que sobre ellas pesa; y en atención a que, si bien resulta que la constitución de la hipoteca es anterior al Decreto de 20 de Agosto de 1931, no lo es el plazo de vencimiento de la misma, por lo cual esta cantidad a percibir por la Comunidad está sujeta a las restricciones del mismo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a la Superiora del Monasterio de Santa Catalina de Sena, de La Laguna, para que por sí o debidamente representada concorra al otorgamiento de la escritura de cancelación de la hipoteca que, por valor de 8.000 pesetas, se constituyó a su favor sobre fincas propiedad de D. Julio Bastarrica, en virtud de documento público de 6 de Noviembre de 1928, teniendo la Superiora mencionada que depositar la expresada cantidad en una entidad bancaria o invertirla en valores del Estado, puesto que el plazo de vencimiento de la hipoteca de que se trata es posterior al 20 de Agosto de 1931, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento de cancelación y comunicarse al Ministerio de Justicia el acto que se lleve a cabo y la justificación de haberse dado cumplimiento a esta autorización en la forma expresada para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Manuel Lorduy Dini, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley,

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Federico Fernández Sánchez-Caro, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Personal de la Dirección general de Sanidad,

Vengo en confirmar a D. Sadi de Buen Lozano, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en el cargo de Inspector general de Instituciones sanitarias, con carácter interino, antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, categoría de Jefe Superior de Administración civil y sueldo de 15.000 pesetas anuales, que se le acreditarán de la siguiente forma: 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, sección 6.ª, subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos, y 10.000 pesetas, con cargo al mismo capítulo, artículo 3.º, concepto 4.º de la sección, subsección y Ley antes citadas.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Personal de la Dirección general de Sanidad,

Vengo en confirmar a D. Manuel de Torres Grima, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector general de Sanidad Exterior y de Comunicaciones y Transportes, en el empleo de Jefe Superior de Administración civil con antigüedad de 1.º de Enero del co-

rriente año y con el sueldo anual de 15.000 pesetas, para el que fué nombrado por Decreto de 27 de Abril de 1931, debiéndosele acreditar dicho sueldo, según dispone la vigente ley de Presupuestos, en la siguiente forma: 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, sección 6.ª, subsección 2.ª de la citada Ley, y 10.000 pesetas con cargo al mismo capítulo, artículo 3.º, concepto 4.º de la sección, subsección y Ley antes mencionadas.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Personal de la Dirección general de Sanidad,

Vengo en confirmar a D. Santiago Ruesta Marco, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en el cargo de Inspector general de Sanidad Interior, con carácter interino, antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, categoría de Jefe Superior de Administración civil y sueldo de 15.000 pesetas anuales, que se le acreditarán en la siguiente forma: 8.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, sección 6.ª, subsección 2.ª de la vigente ley de Presupuestos, y 7.000 pesetas con cargo al mismo capítulo, artículo 3.º, concepto 6.º de la sección, subsección y Ley antes citadas.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
**SANTIAGO CASARES QUIROGA**

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en atención a las circunstancias que concurren en D. Federico Landrove Muñío,

Vengo en nombrarle Director general de Primera enseñanza.

Dado en Madrid a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### Rectificación.

Al publicar en la GACETA del día de ayer el Decreto de este Departamento, relativo a préstamos a los Agricultores con prenda de trigo, por error material se omitió la antefirma y firma de "El Ministro de Hacienda, Manuel Azaña", como figura en el original.

Lo que se hace público como rectificación y a los efectos correspondientes.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a solicitud del Registrador de la Propiedad de Villar del Arzobispo, sobre agregación a este distrito hipotecario de los términos municipales de Casinos e Higuerales, segregándolos de los Registros de la Propiedad de Liria y Chelva, respectivamente:

Resultando que el peticionario alega como fundamento de su solicitud: Que los pueblos de Casinos e Higuerales pertenecen al partido judicial y distrito notarial de Villar del Arzobispo, y de esta villa dependen también en el orden fiscal; que los términos municipales mencionados se extienden hasta las proximidades del poblado de Villar del Arzobispo; que la distancia de Casinos e Higuerales a la cabeza del partido judicial es menor que la que los separa de Liria y Chelva, respectivamente; que según los datos de la contribución rústica, las tierras del término de Casinos pertenecen, casi en su totalidad, a vecinos de este pueblo o de Villar del Arzobispo:

Resultando que informan en sentido favorable la procedencia de la agregación y segregaciones solicitadas, el Notario, el Juez de primera instancia y el Alcalde de Villar del Arzobispo, fundándose en la frecuencia de relaciones y facilidad de comunicaciones entre los pueblos que se pretende agregar, así como en la conveniencia de evitar gastos y molestias para la contratación, proteger el acceso al Registro de la pequeña propiedad y, en fin, adaptar la demarcación hipotecaria a la judicial:

Resultando que opinan en contra los Registradores, Notarios, Jueces de primera instancia y Alcaldes de Liria y Chelva, por entender que no existen razones apreciables de distancia

ni de facilidad de comunicaciones que aconsejen las modificaciones de demarcaciones que se interesa; y porque es probable que en fecha próxima se suprima el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, agregando la circunscripción a los de Liria y Chelva:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por las razones expuestas en pro de las segregaciones y principalmente por el espíritu que informa el artículo 1.º del Reglamento hipotecario estima que procede acceder a lo solicitado:

Vistos los artículos 1.º de la ley Hipotecaria y 1.º y 5.º de su Reglamento:

Considerando que según los preceptos mencionados debe aspirarse a la unidad de circunscripción territorial del Juzgado de primera instancia y del Registro de la Propiedad:

Considerando que en el caso actual no se opone a lo pretendido ninguna razón de interés público, y por el contrario, son de esta índole las que lo aconsejan,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha dispuesto la segregación de los términos municipales de Casinos e Higuera de los Registros de la Propiedad de Liria y Chelva, respectivamente, y su agregación al de Villar del Arzobispo, debiendo procederse de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden circular de 15 de Enero de 1924.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por D. José Esteban Díaz y D. José Sánchez Yudice, Curas encargados de las parroquias de la Purísima Concepción y Niño Jesús, de Yecla, como únicos Patronos del Asilo de Niños Huérfanos de la Inmaculada Concepción, de dicha población, debidamente facultados por una de las cláusulas consignadas en la escritura de la Fundación, manifestando que necesitan para aumentar los ingresos del Asilo, efectuar la venta de dos fincas propiedad del mismo, las cuales producen escasa renta, y con la inversión de la cantidad que se obtenga en valores del Estado, los intereses de los mismos proporcionarán a la Fundación un ingre-

so más saneado, por lo cual solicitan se les conceda la correspondiente autorización o que se declare que el acto de efectuar la venta de que se trata no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931; y teniendo en cuenta que según las bases 10 y 11 de la escritura de fundación del Asilo de fecha 16 de Octubre de 1909, en la actualidad el cargo de Patronos está vinculado en los solicitantes; que, además, están facultados para efectuar la venta de los bienes del Asilo para invertir en valores el precio líquido que de las ventas se obtenga, cuando a su juicio sea más conveniente para el Asilo la venta que se efectúe; que por el carácter del Patronato del Asilo que, apesar de estar vinculado en los que ostentan el cargo de Párrocos o encargados de las parroquias de la Purísima Concepción y Niño Jesús, de Yecla, es meramente particular; que las fincas cuya venta quiere efectuarse son: Primera, una casa sita en Yecla, calle de las Fuentes, núm. 26, antes Alfarería, 74, de 145 metros cuadrados de superficie, valorada en unas 2.775 pesetas, y segunda, un huerto situado en la ribera de la ciudad de Yecla, de unas 10 áreas, 91 centiáreas, al que se ha agregado un trozo de tierra de secano de 97 metros cuadrados, valorado en unas 2.000 pesetas; y en atención a que el acto de efectuar la venta o ventas de que se trata, dado el carácter de la Fundación del Asilo, no afecta ni a las disposiciones ni al espíritu del Decreto de 20 de Agosto de 1931, ni aunque le afectara quedarían aquéllas ni éste conculcado, puesto que las restricciones de dicha disposición quedarían subsistentes para los valores del Estado en sustitución de las fincas propiedad del Asilo,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a D. José Esteban Díaz y D. José Sánchez Yudice, como Patronos únicos del Asilo de Niños Huérfanos de la Inmaculada Concepción, de Yecla, que, por lo que respecta a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, y con sujeción a las cláusulas de la Fundación, y siempre que a ello no se opongan disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación, pueden efectuar la venta de las fincas expresadas, invirtiéndose la cantidad líquida que se obtenga en valores del Estado, por lo cual no deben poner reparo ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir, única y exclusivamente en lo que pueda referirse a las restricciones del

Decreto de 20 de Agosto de 1931, el documento o documentos públicos a que den lugar las ventas de que se ha hecho mérito, debiendo, no obstante, comunicarse al Ministerio de Justicia los actos que se lleven a cabo para su constancia en el expediente incoado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, de entrada, en la provincia de Córdoba, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Antonio Martínez, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Angel Cano Sáinz Trápaga, Juez de ascenso que sirve el de Amurrio, y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Villalba, de entrada, en la provincia de Lugo, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Manuel Pino, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Sebastián Martínez Risco, Juez de ascenso que sirve el de Villamartín de Valdeorras, y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios en la carrera sirve en Juzgado de población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,  
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de la categoría de Abogado fiscal de término, vacante por promoción de D. Enrique de Leyva, a don Teófilo J. Reinacha Cadena, Abogado fiscal de ascenso que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia territorial de Burgos, donde continuará prestando sus servicios y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Abril de 1933.

Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de la categoría de Abogado fiscal de ascenso, vacante por promoción de D. Teófilo J. Remacha, a don Luis Jesús Rubio Díaz, Abogado fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Huelva, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su categoría, declarados aptos por el Consejo fiscal, debiendo surtir todos sus efectos esta promoción desde el día 20 de Abril de 1933.

Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Abogado fiscal de entrada, vacante por promoción de D. Luis Jesús Rubio, a D. Juan García Valdecasas y Santamaría, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera, y declarado apto para ello por el Consejo fiscal, cuyo funcionario pasará a ser-

vir la plaza de Abogado fiscal en la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por traslación de D. Rafael Moreno. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Encontrando ajustadas a las prescripciones del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, la propuesta elevada a este Ministerio por ese Tribunal de oposiciones en 8 de los corriente, para cubrir las vacante de Secretarías judiciales anunciadas por Orden de 10 de Diciembre del pasado año, más las agregadas posteriormente por la de 5 del corriente mes,

Este Ministerio se ha servido aprobar la expresada propuesta, en la que figura D. Nicolás Cortés García, para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 15, de Madrid, y D. Roque Stern Castells, para la de Teruel, quedando desierta la provisión de las restantes Secretarías judiciales anunciadas y la que ha sido agregada de Segorbe a dichas oposiciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid y del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Nicolás Cortés García, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Oficiales de Secretaría Letrados, convocadas por Orden de 10 de Diciembre último, para la del Juzgado de primera instancia e instrucción número 15, de esta capital, vacante por fallecimiento de D. Fermín Suárez Jiménez, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Roque Stern Castells, propuesto por el Tribunal de oposiciones entre Oficiales

de Secretaría Letrados, convocadas por Orden de 10 de Diciembre último, para la del Juzgado de primera instancia e instrucción de Teruel, vacante por traslación de D. Miguel Alvarez Montesinos, que la desempeñaba.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Inglaterra por el Teniente coronel de Caballería D. Félix Riaño Herrero, Agregado militar a la Embajada de la República en Londres, al acompañar a la Comisión de ese Estado Mayor Central, encargada de examinar material de artillería de fabricación inglesa, concediéndole derecho a las dietas reglamentarias durante los ocho días que estuvo ausente de su residencia habitual (desde el 20 de Marzo último al 25 y 27 y 29 del mismo mes), y a los viáticos correspondientes a los 1.084 kilómetros recorridos, según acreditan los certificados remitidos por el interesado; siendo cargo esta comisión al capítulo 7.º, artículo 8.º, concepto 5.º, de la Sección cuarta del vigente presupuesto; disponiéndose por la Ordenación de Pagos su abono, que efectuará la Pagaduría Central.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1933.

AZANA

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Ordenador de Pagos e Interventor Central de Guerra,

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de compras para intentar la adquisición de 2.806 somniers para cama de tropa, 3.135 man-

tas para cama de tropa y 648 mantas para cama de sargentos, siendo cargo su importe al capítulo VII, artículo 6.º (Acuartelamiento), de la Sección 14, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

AZANA

Señor...

**Pliego de condiciones técnicas.**

Primera. Será objeto de esta subasta la adquisición de:

2.806 somniers para cama de tropa del modelo declarado reglamentario por Orden circular de 3 de Abril de 1928 (C. L. número 153).

3.135 mantas para tropa (manta militar).

648 mantas para sargentos.

Segunda. La adquisición del material indicado se hará con cargo a los créditos disponibles del capítulo 7.º, artículo 6.º de la Sección 14 del vigente ejercicio.

Tercera. Las características de este material serán las siguientes:

*Para los 2.806 somniers para cama de tropa.*

El bastidor somniers se compone de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

Cabecero.—Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches, que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro de acción semielíptica, de 30 por 5 milímetros, con un travesaño horizontal de varilla de hierro de 13 milímetros de diámetro y 82 centímetros de largo, y otras varillas paralelas de 10 milímetros de grueso y 30 centímetros

de largo que, colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son 83 centímetros de ancho por 38 de alto.

Marco.—Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 centímetros. Los lados mayores o largueros son de hierro, de ángulo de 40 por 4 milímetros, y los lados menores son también de hierro, de ángulo de 45 por 5 milímetros.

Las cuatro aristas de los hierros angulares, que forman el marco, constituyen el borde externo y superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largueros del marco llevan éstos cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentadas dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura y las distancias de sus centros a los extremos del bastidor son de dos centímetros para las correspondientes al cabecero y de 17 centímetros para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describe. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de 14 en cada uno de los lados menores y de nueve en los mayores.

Tanto el cabecero como el marco deberán ir pintados de negro.

Tela metálica.—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero

galvanizado. Considerando que forman parte de esta tela metálica incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionarlos de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho:

Una fila de ganchos, 14 piezas.

Una fila de muelles, 14 piezas.

Ocho filas de 13 ángulos, 200 piezas.

Ocho filas de 12 ángulos (alternadas con las anteriores), 200 piezas.

Una fila de muelles, 14 piezas.

Una fila de ganchos, 14 piezas.

Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulos de lados desiguales, ocho piezas.

Una fila vertical (costado derecho) de ángulos semejantes a los anteriores, ocho piezas.

Dos filas verticales (laterales de ganchos), 18 piezas.

Total de piezas, 290.

Todos los elementos de alambre, que forman el lecho de tela metálica, tienen sus extremos vueltos de manera que quedan por la parte interior, con objeto de preservar, en lo posible, de desgarrones a las ropas de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de tres milímetros de sección, y el de los muelles de tres con tres décimas de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos, aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

Hierros.—Serán dúctiles, sin oquedad ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

Alambre de acero.—Será galvanizado en frío.

Muelles.—Con una longitud de 9,4 centímetros y tendrán las características siguientes:

ESFUERZO DE TRACCION A QUE SE SOMETE EL MUELLE, DE UNA LONGITUD TOTAL DE 9,4 CENTIMETROS

Kilogramos.

45  
60  
80

LONGITUD TOTAL MEDIA QUE, PARA ESTE ESFUERZO, DEBE DE ADQUIRIR EL MUELLE

Centímetros.

11,50  
13,40  
22,10

AL CESAR EL ESFUERZO DE TRACCION DEBE RECUPERAR EL MUELLE UNA LONGITUD QUE NO EXCEDA DE

Centímetros.

9,4  
9,8  
17,5

Elasticidad de la tela metálica.—Debe ser tal que, colocando sobre ella un peso de 35 kilogramos incidiendo sobre una base circular de 30 centímetros de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a seis centímetros.

Repetiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a ocho y once centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el somnier en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso

*Para las 3.135 mantas para tropa (Manta militar).*

Primera materia y características generales.—Serán de lana de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un 2 por 100 de fibras extrañas siempre que, a juicio de la Junta receptora, no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco limpio de nueve a diez centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralelamente

y aproximadamente a 26 centímetros de distancia de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco, de tres centímetros de anchura, con cortes flecos que, retorcidos, anudados y algo alietrados por la acción de los batanes, aseguran la necesaria resistencia. Las mantas cuya fabricación así lo exija, tendrán perfectamente enfundidos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones.—Largo, de 2,10 a 2,28 metros, medido con exclusión de los flecos; ancho, de 1,41 a 1,45 metros.

Peso.—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

Ligamento.—Batavia de 4, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda

**Humedad.**—Inferior al 18 por 100.  
**Reducción.**—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

**Resistencias.**—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos. Trama, de 50 a 60 kilogramos.

**Estiramientos.**—Urdimbre, de 80 a 120 milímetros; trama, de 100 a 140 milímetros.

*Para las 648 mantas para sargentos.*

**Primera materia y características generales.**—Serán de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, y no desprenderán materias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Queda al arbitrio de la Comisión receptora tolerar hasta un dos por ciento de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco limpio en toda su extensión, excepto con dos franjas azules de unos ocho centímetros de anchura colocadas paralelamente a los costados menores, distando cada una, aproximadamente, 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del retorcimiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

**Ligadura.**—Sarga Batavia, de cuatro hilos, dos a dos.

**Reducción.**—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

**Resistencias.**—Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kilogramos.

**Dimensiones.**—Largo, de 2 a 2,20 metros; ancho, de 1,43 a 1,62 metros.

**Peso.**—De 2,700 a 3,300 kilogramos.

**Cuarta.** Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir los somniers en cuanto afecta a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

**Quinta.** Si el Ministerio de la Guerra considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compras, podrá inspeccionarse la fabricación, tanto de los somniers como de las mantas, por un Jefe u Oficial de Intendencia nombrado al efecto.

**Sexta.** Los precios límites que habrán de regir en esta subasta serán los que se indican a continuación:

Para los somniers, el precio límite será el de treinta y tres pesetas unidad.

Para las mantas para tropa (manta militar), el precio límite será de veinticuatro pesetas por unidad.

Para las mantas para sargentos, el precio límite será de veintiocho pesetas unidad.

**Séptima.** Las proposiciones para optar al suministro de los somniers, deberán ser hechas por el número to-

tal de los 2.806, cuya adquisición se intenta.

Las proposiciones para el suministro de las mantas deberán hacerse por separado y por la totalidad de las 3.135 mantas para tropa y por las 648 mantas para sargentos, pero en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de todas las mantas cuya adquisición se intenta.

**Octava.** Las entregas de todo el material tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, situado en Madrid (Pacífico, número 36).

**Novena.** Dichas entregas tendrán lugar en los siguientes plazos:

*Para los somniers.*

Dentro de los cuatro meses, contados desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación.

*Para las 3.135 mantas para tropa.*

El plazo de entrega será el de setenta días, contados desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la de aprobación del remate.

*Para las 648 mantas para sargentos.*

El plazo de entrega será de cuarenta días, contados igualmente desde la fecha de comunicación al adjudicatario de la concesión del suministro.

**Décima.** Se concede un plazo de treinta días, sobre los anteriores marcados, al objeto de que los adjudicatarios, tanto de los somniers como de las mantas, puedan reponer los que sean desechados como resultado de los reconocimientos practicados por la receptora Comisión receptora.

**Undécima.** En el caso de que, en aplicación de la condición del pliego de las legales la adjudicación fuera de mayor número de somniers que el previsto en la condición primera de este técnicas, se podrá otorgar una prudencial ampliación de los anteriores plazos por la misma Comisión de compras.

**Duodécima.** El reconocimiento y recepción, tanto de los somniers como de las mantas y cubrecamas, se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación administrativa para el ramo de Guerra y pliego de condiciones legales por la Comisión de compras. La recepción de los somniers se practicará comparándolos con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de compras comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muelles y del sommier a que se refiere la condición 3.ª de este pliego, siendo de cuenta del contratista el material inutilizado con este objeto, que en ningún caso excederá del 2 por 1.000.

Los adjudicatarios de las mantas quedan obligados a facilitar de su cuenta una manta más por cada 1.000 o fracción para sustituir a los que de cada lote elegidos al azar por la Comisión han de ser trocados para la comprobación de características, resistencias, etcétera.

La calidad de las primeras materias

empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas, se determinará por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas de resistencia se verificarán con un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por cuarenta de largo entre grasas del mismo. Servirá para calificar las resistencias de una manta, en urdimbre y en trama, los respectivos promedios de cinco tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Cuando el resultado que dieren las pruebas de algunas de las mantas no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas inutilizadas.

El juicio, inapelable, que cifreza a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos se aplicará a la partida de que formen parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de los efectos que constituyan el lote, si aquél fuere desfavorable.

Será de cuenta de la Comisión de Compras para evitar que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los somniers desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deba reponer y sean éstos admitidos, y, por lo que respecta a las mantas, podrán ser marcadas con tinta indeleble o ser igualmente retenidas hasta que finalice las entregas y reconocimientos.

**Décimotercera.** Tanto los somniers como las mantas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser de producción nacional.

**Décimocuarta.** Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas del material, si justifican, con la presentación de las correspondientes cartas de porte o talones, que hicieron las facturaciones o envíos con tiempo suficiente dentro de las condiciones generales de los servicios de transportes para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

**Pliego de condiciones económico legales.**

**Primera.** Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

**Segunda.** Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que

acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto o contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L., núm. 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L., número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O., núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reingegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones; haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifican haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al

precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio en la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente el resguardo que al depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito, presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes, que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de dos mil ochocientos seis somniers para cama de tropa, tres mil ciento treinta y cinco mantas para ídem y seiscientos cuarenta y ocho mantas para Sargentos".

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá

el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

Décimoprimer. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra; si de este plazo resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán lo demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que se aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el pro-

visional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda, lo determinado en el art. 9.º del Reglamento de contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal, bastante a juicio del Ramo de Guerra.

Décimoctava. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transportes propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puentes, practicaes, cartería de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Ni como tampoco el Estado intentará mermar la

retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de Intendencia de esta plaza que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto con arreglo a lo que establece el artículo 12.

Vigésimoquinta. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma, poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

Vigésimosexta. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 7.º, artículo 6.º de la Sección 14 del vigente presupuesto de Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en que va unida al expediente.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 265).

Vigésimoséptima. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoctava. El contratista queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos relativos al contrato del trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimonovena. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Trigésima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, y pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 31.

Trigésimoprimera. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra-Interventor del Tribunal de subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimosegunda. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimotercera. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre

Inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimocuarta. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimoquinta. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

Trigésimosexta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigésimoséptima. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

- 1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.
- 2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.
- 3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.
- 4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.
- 5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.
- 6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación aun (a posteriori) de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

Trigésimoctava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recaerá la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones, amplía su oferta en el número de prendas o efectos que re-

sulten dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Trigésimovena. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, las preferencias del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Enrique Gimeno Tomás, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un

año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 33.917,06, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 3.243,00:

Resultando que el consignatario de buques D. Enrique Gimeno Tomás está conforme con que se fije en 3.000 pesetas la cantidad que deberá entregarse a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Enrique Gimeno Tomás, consignatario de buques, para que a partir del 1.º de Febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 3.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

P. D.  
VERGARA

Señor Director general del Timbre

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Máximo Ayestarán Banares, apoderado de la Sociedad anónima de Auto-

móviles La Estellesa, Sección de Badajoz, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 22.133,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.844,43:

Resultando que el apoderado de referencia está conforme con que se fije en 1.500 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Máximo Ayestarán Bandrés, apoderado de la Sociedad anónima de Automóviles La Estellesa, Sección de Badajoz, para que a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.500 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr. Vista la instancia que suscribe D. José L. Ravina Rembado, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana con destino en la octava Región, cuya capitalidad es Sevilla, en solicitud de modificación de apellidos en su hoja de servicios y demás documentos oficiales, del que hasta el presente ha figurado con los nombres y apellidos de D. José Luis Rembado y Garrido, como funcionario del Estado, a cuyo efecto acompaña copia de la inscripción de nacimiento del Registro civil rectificada y legalizada:

Resultando que desde el 17 de Junio de 1919 en que fué nombrado Aparejador del Catastro de la riqueza urbana con la categoría administrativa de Oficial de cuarta clase, en cuantas disposiciones, documentos y diligencias en ellos extendidas a él concernientes, figura como José Luis Rembado y Garrido por haber sido inscripto a su nacimiento en el Registro civil con dichos nombres y apellidos:

Resultando que la copia de inscripción de nacimiento del Registro civil que acompaña a la instancia tiene una rectificación, la cual, con arreglo a las disposiciones vigentes, es atendible obligatoriamente, figurando en ella para lo sucesivo en vez de los nombres y apellidos que figuraban en la primitivo, los de José Luis Riva Rembado:

Considerando que la expresada copia de inscripción de nacimiento, rectificada y legalizada, hace fe y tiene pleno valor de derecho,

Este Ministerio ha acordado disponer que cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a D. José Luis Rembado y Garrido, en concepto de Aparejador del Catastro de la riqueza urbana, se entiendan pertenecientes a D. José Luis Ravina y Rembado, y que en lo sucesivo le sean reconocidos estos nombres y apellidos con los que habrá de figurar en el Escalafón general del citado Cuerpo.

Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los Jefes y Ofi-

ciales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Jesús Morales Borondo y termina con D. Antonio Moreno Tejeda, los premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determinan la ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 275) y Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L. número 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

*Comandantes.*

De 500 pesetas, por cinco años de efectividad en el empleo:

D. Jesús Morales Borondo, desde 1.º de Abril de 1933.

D. Antonio Pastor Palacios, desde 1.º de Junio de 1933.

*Capitanes.*

De 500 pesetas, por cinco años de efectividad en el empleo:

D. Bernabé Pérez Miguel, desde 1.º de Abril de 1933.

De 1.000 pesetas, por diez años de efectividad en el empleo:

D. José Tristán Palacios, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Félix Castellón López, desde 1.º de Abril de 1933.

*Tenientes.*

De 1.000 pesetas, por treinta años de servicio:

D. José Fernández González, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Francisco Escobar Fernández, desde 1.º de Marzo de 1933.

De 1.100 pesetas, por treinta y un años de servicio:

D. Antonio Novo Vázquez, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Gabriel García Martínez, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Manuel Cañete Delgado, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Nicolás Conde Cámara, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. José Carmona Escalona, desde 1.º de Marzo de 1933.

De 1.200 pesetas, por treinta y dos años de servicio:

D. Olegario Rodríguez Zamalloa, desde 1.º de Marzo de 1933.

De 1.400 pesetas, por treinta y cuatro años de servicio:

D. Antonio Bolaño Rodríguez, desde 1.º de Diciembre de 1932.

D. Miguel Alonso Más, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Laureano Ballesteros Villar, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Vicente Barrios Serantes, desde 1.º de Marzo de 1933.

De 1.500 pesetas, por treinta y cinco años de servicio:

D. Alejandro Ramón Balaguer, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Teodoro Goicoechea Igarregui, desde 1.º de Abril de 1933.

#### Alféreces.

De 1.000 pesetas, por treinta años de servicio:

D. Marcelino Sánchez Hernández, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.100 pesetas, por treinta y un años de servicio:

D. Rafael Ferreiro Herrero, desde 1.º de Enero de 1933.

De 1.200 pesetas, por treinta y dos años de servicio:

D. Antonio Arias Lorenzo, desde 1.º de Marzo de 1933.

D. Alejandro Suárez Bernal, desde 1.º de Marzo de 1933.

De 1.300 pesetas, por treinta y tres años de servicio:

D. Antonio Moreno Tejeda, desde 1.º de Marzo de 1933.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Habiéndose omitido ciertos detalles en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 7 de Abril último, inserta en la GACETA de 11 del mismo mes, número 101, queda rectificada en la siguiente forma:

Vista la instancia promovida, perteneciendo al 29.º Tercio móvil, por el Brigada de la Guardia civil D. Juan Lain Jiménez, en súplica de que le sea abonado, para efectos de haber pasivo, el tiempo comprendido desde el 14 de Mayo de 1901 hasta fin de Noviembre del mismo año, que permaneció con licencia ilimitada derivada de la trimestral que por exceso de fuerza le había sido concedida anteriormente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo resuelto en idéntico caso por Orden del Departamento de Guerra de 8 de Febrero de 1926 (D. O. número 32) para el Guardia del mismo Cuerpo Alonso Villalba Luque, y lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto acceder a la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Comandante de ese Instituto, con destino en la segunda Co-

mandancia del 26.º Tercio, D. Román Morales Martínez, pase destinado a la Comandancia de Santander de primer Jefe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Vizcaya, D. Julián Roa Carranza,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo del año anterior (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Junio próximo, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, por fijar su residencia en San Sebastián.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Navarra, D. Tomás Martín Corredera,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo del año anterior (GACETA núm. 71); abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Junio próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor del 12.º Tercio, D. Amalio Salguero Santos,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinte días de licencia por asuntos propios para Roma (Italia), con arreglo a las instrucciones aprobadas

por Orden circular de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 23 de Febrero último para proveer una plaza de Ayudante de Desinfección del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han acudido con sus instancias y documentaciones D. Juan Gallardo Rebolledo, D. Luis Gómez Ruiz, D. Daniel Ecija Vindel, D. Antonio Gerez Navarro, D. Acisclo Sánchez Coronel, D. Aquilino Martínez Pérez, D. Miguel Fernández Lesmes y D. Norberto González Díaz:

Resultando que reunido el Tribunal examinador, después de detenido estudio de los expedientes presentados por los aspirantes, acordó, previa autorización de la Superioridad, realizar un ejercicio práctico, complementario a fin de depurar la máxima competencia y aptitud de los concursantes:

Resultando que hecho el oportuno llamamiento de los aspirantes para la realización del ejercicio complementario quedaron eliminados por no acudir al mismo los concursantes don Juan Gallardo Rebolledo y D. Aquilino Martínez Pérez:

Resultando que realizados por los concursantes el ejercicio práctico de referencia, el Tribunal, después de deliberar y hacer un detenido examen de todas las circunstancias del presente concurso, propuso por unanimidad a D. Daniel Ecija Vindel para ocupar la plaza concursada.

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal y lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a D. Daniel Ecija Vindel para la plaza de Ayudante de Desinfección del Hospital Nacional de Enfermedades Infecciosas, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 20, sección 6.ª, subsección 2.ª del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido con fecha 22 de Abril próximo pasado un Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en cuyo artículo 2.º se prohíbe verificar oposiciones para ingreso de funcionarios en los Ministerios civiles y sus dependencias hasta que se apruebe el nuevo Estatuto de funcionarios, Decreto aclarado con fecha 29 del mismo mes en el sentido de prohibir taxativamente realizar oposiciones convocadas con posterioridad a la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar anulado el concurso-oposición convocado por este Departamento para proveer 18 plazas de Inspectores Farmacéuticos, afectas a la Sección de Farmacia y Restricción de Estupefacientes, dependiente de esa Dirección general, con fecha 24 del expresado mes de Abril, el cual será convocado nuevamente en fecha oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 10 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Varios funcionarios técnicos han elevado un escrito a esa Dirección general en súplica de que se dicten algunos preceptos relativos al ingreso en el Cuerpo de Auxiliares femeninos. Pretenden, muy razonadamente, que a las hijas y a las huérfanas de los funcionarios se les hagan concesiones que estiman compatibles con el espíritu y la letra de la Base 18 de la Ley de 1.º de Julio último, Base puesta en vigor por Decreto de 21 de Enero próximo pasado. Solicitan, en fin, que no causen número y tengan derecho a ingreso cuantas hijas o huérfanas de funcionarios del Cuerpo técnico de Correos resulten aprobadas; que estas opositoras queden en expectación de plaza para ir cubriendo las vacantes que se produzcan precisamente en la plantilla de la Oficina para la que hubieran hecho las oposiciones, y que, en tanto estén en expectación de ingreso, puedan acudir a los concursos de traslación cuando sean declarados desiertos por no concurrir Auxiliares en activo, sacando únicamente a oposición aquellas vacantes que no fueran cubiertas en ninguno de estos dos casos

Pues bien; cabe armonizar el espíritu y la letra de la mencionada Ley con la petición que formulan los firmantes de dicho escrito, aunque no exactamente en todas sus partes, porque habrá de mantenerse el principio indiscutible de los dos turnos para cubrir las vacantes que se produzcan en las diferentes Oficinas. Manteniendo ese principio, que claramente establece la Ley, son posibles ciertas concesiones que no irroguen perjuicio, desde luego, a los Auxiliares en activo ni retrasen de una manera abusiva las oposiciones para proveer las vacantes. Y, de hacerse concesiones, procede hacer oír también a las opositoras que no sean hijas o huérfanas de los funcionarios.

Por las razones que preceden, a propuesta de esa Dirección general, he tenido a bien disponer:

1.º El Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares femeninos incluirá en cada propuesta a todas las opositoras que hubieran obtenido una puntuación igual a la de la única o última de las aspirantes con derecho a ingresar inmediatamente y, además, a las hijas o huérfanas de funcionarios del Cuerpo técnico de Correos aprobadas con cualquier puntuación.

El orden de la propuesta será el que se determina en el apartado 17 de la Orden de esa Dirección general de 24 de Febrero último.

2.º El hecho de haber opositoras en expectación de ingreso no será motivo de que dejen de sacarse a concurso de traslación, en su turno correspondiente, las vacantes que ocurran en la Oficina de que se trate.

3.º Las opositoras aprobadas sin plaza serán admitidas en concurso de traslación, siempre que la vacante a proveer no corresponda a Oficina que tuviera una o varias opositoras en expectación de ingreso.

4.º Al artículo 3.º de la Orden de esa Dirección general de 20 de Febrero del corriente año, se le añadirá el apartado siguiente:

“(f) Las opositoras en expectación de ingreso y por el orden que se establece en los apartados precedentes.”

5.º Las vacantes que correspondan al turno de oposición se cubrirán con las opositoras que estuvieran en expectación de ingreso, aprobadas precisamente para la Oficina en que las vacantes hayan de cubrirse. De no haber opositoras en estas circunstancias, se sacarán dichas plazas a oposición libre.

6.º Todas las opositoras, sin excepción, al ser nombradas Auxiliares femeninos podrán, dentro del plazo po-

sesorio, hacer la oportuna renuncia, a fin de quedar en expectación de ingreso y acogerse, si así lo desean, a la facultad que se les confiere, según los apartados precedentes, para acudir a los concursos de traslación.

7.º Cuando se creen plazas de Auxiliares femeninos, tan pronto sean asignadas a las plantillas de las diferentes Oficinas, serán sacadas a concurso de traslación, como principio de la rotación en ambos turnos.

8.º Serán rechazadas todas las peticiones de permutas entre Auxiliares femeninos cuando impliquen cambio de residencia.

9.º Los preceptos de la presente Orden serán aplicables en lo sucesivo, y también a las opositoras admitidas, para actuar en la convocatoria de 21 de Marzo próximo pasado.

Viva V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de Correos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento del mismo aprobado por Orden ministerial de 8 de Marzo de 1933,

He tenido a bien nombrar Secretario del Consejo Superior de Correos a don Benjamín Carrétero Celada, funcionario del Cuerpo técnico.

Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Subsecretario de Comunicaciones, Vicepresidente primero del Consejo Superior de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien conceder al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 7.000 pesetas y destino en la Administración provincial de Barcelona, D. Salustiano Pallás Calvo, licencia de noventa días, sin disfrute de sueldo y para asuntos propios.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en Orden fecha 6 de los corrientes, que el Ingeniero Industrial don Mariano de las Peñas y Mesquí, ha sido destinado, mediante concurso de traslado, a la Jefatura de Industria de Madrid, y propuesto para su sustitución en la vacante de la Dirección general de Aeronáutica civil, al Ingeniero Industrial D. Antonio Grancha Baixauli, Este Departamento ministerial, de acuerdo con la propuesta, se ha servido disponer cese de prestar sus servicios en la Dirección general de Aeronáutica civil el Ingeniero Industrial, Jefe de Sección, D. Mariano de las Peñas y Mesquí, por pase a otro destino, y nombrar para sustituirle al Ingeniero Industrial, Ingeniero aerotécnico y Piloto aviador, D. Antonio Grancha Baixauli, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la Sección sexta, Subsección tercera, capítulo 17, artículo 1.º de los vigentes Presupuestos de gastos.

Madrid, 11 de Mayo de 1933.

P. D.,  
EMILIO PALOMO

Señores Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Director general de Aeronáutica civil y Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Concedida por Orden de 9 de Marzo último una dotación de 5.000 pesetas para aumento de la plantilla de Profesores de término en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago, cuya dotación ha sido aplicada a la enseñanza de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento.

Este Ministerio ha acordado que la referida plaza se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslado, que es al que legalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida por

pase a otro destino de su titular don Juan F. Yela Utrilla:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslación entre Catedráticos numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Director de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo, de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que por la Sección de Contabilidad de este Ministerio se libre a favor del Habilitado que designe el Patronato local de Formación profesional, de Madrid, contra la Tesorería Central, la cantidad de 40.000 pesetas en concepto de a justificar y con cargo al capítulo tercero, artículo único, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Departamento, para contribuir a los gastos de traslado e instalación de los enseres y material de enseñanza y laboratorios desde los antiguos edificios de las calles de Embajadores y San Mateo al nuevo de Alberto Aguilera, 25, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Marzo último, y de acuerdo con las propuestas y observaciones formuladas por los Directores de los respectivos Centros,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombren Profesores interinos de Inglés de las Escuelas Superiores de Trabajo de Cartagena, Linares, Béjar y Villanueva y Geltrú a los Sres. D. Manuel Puig Campillo, don Carlos Pascual Rivero, D. Severiano Tomé Parra Sánchez y D. Jaime Inglés Isern, respectivamente, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales cada uno; y

2.º Que rectificando el apartado 5.º de la ya mencionada Orden ministerial de 4 de Marzo último, se declare

que la plaza de Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy está desempeñada en propiedad por D. Vicente Jordá Botella, a virtud de nombramiento reglamentario expedido por Orden de 30 de Enero de 1931, y que asimismo la de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, está servida interinamente por D. Rafael Díaz Montoro, cuyo nombramiento se expidió en 30 de Abril de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Fernando Gómez de Redondo, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, en la situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda el reintegro al Catedrático Sr. Gómez de Redondo, quien pasará a desempeñar la segunda vacante que se produzca de Cátedra de Legislación mercantil en Alcoy, conforme determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que no se interrumpen en momento alguno las funciones encomendadas a los Delegados provinciales de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que en todo caso de ausencia de los indicados funcionarios actúe como Delegado en cada provincia el Inspector provincial de Trabajo más antiguo de los que en ella se hallen destinados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Puerto Serrano a Villamartín (Cádiz), de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931 y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Puerto Serrano y Villamartín (Cádiz).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Angela Roca de Togados Aguirre-Solarte, en súplica de que se declaren exceptuados de los efectos que la ley de Reforma Agraria atribuye a los bienes rústicos pertenecientes a la extinguida Grandeza de España por el fundamento de que ésta le fué concedida como recompensa de los servicios prestados a la Nación por su marido D. Raimundo Fernández Villaverde, y que las Cortes la eximieron del pago de los derechos correspondientes a la concesión de tal merced:

Considerando que si bien el apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 para nada considera el origen ni la causa de la concesión de la Grandeza y sólo tiene en cuenta si se han ejercido o no las prerrogativas honoríficas que la misma lleva consigo, esta regla general debe tener la excepción de que tal merced se haya concedido al titular actual de ella en consideración a los servicios prestados a la Patria por persona ya difunta y ligada con estrechos vínculos de parentesco con el agraciado, pues de no considerarse así se daría el contrasentido de que, a los efectos de la Ley de Reforma Agraria, el premio que quiso concederse como pago de los servicios a la Nación prestados, resultaría convertido en gravísimo quebranto económico, por lo que los méritos que D. Raimundo Fernández Villaverde ostentara pudieran alcanzar a eximir a su viuda de la expropiación por razón de Grandeza, ya que si ésta le fué concedida en consideración a méritos, la equidad y la lógica exigen que éstos se tengan también en

cuenta al determinar los efectos que la Reforma Agraria atribuye a tal Grandeza:

Considerando que aunque no se especifican cuáles fueron los servicios que a la Nación prestara D. Raimundo Fernández Villaverde, a los efectos de la Base 8.ª de la Ley citada, el Consejo de Ministros entiende que son notoriamente eminentes en particular los que a la Hacienda pública se refieren,

Este Ministerio, oído el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aceptar la excepción solicitada por doña Angela Roca de Togados, declarando eminentes los servicios que a la Nación prestó D. Raimundo Fernández Villaverde.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por D. Rafael Melgarejo Tordesillas, ex Duque de San Fernando de Quiroga, con Grandeza de España, y las de los Ayuntamientos de Infantes, Albaladejo, Villahermosa, Terrinches y Carricosa, y la suscrita por más de 650 firmas de Infantes, en solicitud de que se excluya al citado señor de la lista de personas sujetas a expropiación de bienes, como pertenecientes a la extinguida Grandeza de España:

Resultando que tal petición se funda en los servicios que el Sr. Melgarejo ha prestado a la comarca, con la colocación de obreros, auxilios económicos y obras de beneficencia, así como en la constante atención y cuidado que en todas ocasiones ha prestado a la agricultura, no ya en interés propio, sino en el de la colectividad; en que no tiene más patrimonio que el no muy grande rústico que posee, y que es el único medio con que cuenta para mantener a sus once hijos, el mayor de los cuales cuenta con catorce años:

Considerando que de los antecedentes que obran en ese Instituto, don Rafael Melgarejo Tordesillas, ex Duque de San Fernando de Quiroga, se cubrió ante el Rey en el año 1914, por lo que se halla comprendido en el caso del apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932:

Considerando que aun siendo muy estimables y meritorios los servicios y actos benéficos que el Sr. Melgarejo ha realizado en pro de su comarca y circunstancia especial calificada la que en el mismo concurre y alega de no poseer más patrimonio que el rús-

tico y el de estar bajo su patria potestad once hijos menores de edad, no es posible considerar esta circunstancia familiar ni aquellos actos locales como servicios eminentes prestados a la Nación, a los efectos de proponer la excepción que autoriza el apartado a) de la base 8.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que no procede acceder a lo solicitado, por no tener la consideración de eminentes los servicios prestados por D. Rafael Melgarejo y Tordesillas, ex Duque de San Fernando de Quiroga.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fechada en 15 de Noviembre último por don Ramón Morenes García Alesson, ex Conde del Asalto, en solicitud de que excluyan sus fincas rústicas de la expropiación sin indemnización que para la propiedad de tal naturaleza perteneciente a la extinguida Grandeza de España establece la Ley de Reforma Agraria por el fundamento de que la que posee excede en muy poco de 123 hectáreas; y

Considerando que, según manifiesta en la instancia, las fincas que menciona el solicitante están destinadas a varios cultivos, sin que sea posible fijar el coeficiente de aplicación a la total cabida de ellas, por lo que resulta imposible determinar *a priori* si se hallan o no sujetas en cuanto al exceso de extensión superficial, a la expropiación sin indemnización establecida en el apartado a) de la Base 8.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, aun cuando pueda afirmarse que, en el caso de estarlo, sólo afectaría en una pequeña extensión:

Considerando que de los antecedentes que obran en ese Instituto, D. Ramón Morenes, ex Conde del Asalto, se cubrió ante el Rey el año 1924:

Considerando que no se alegan como causa de excepción servicios eminentes a la Nación prestados y que, independientemente del apartado 13 de la citada Ley, pueden hallarse las fincas comprendidas en el apartado 10 de la misma,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dispo-

ner que no ha lugar a declarar la excepción solicitada y que se advierta a D. Ramón Morenes y García Alesson la obligación en que se halla de manifestar en el tiempo y en la forma prescritos en la Base séptima de la repetida Ley las fincas que pudieran hallarse comprendidas en el apartado 10 o en otro cualquiera de la Base 5.ª

Madrid, 5 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Ayuntamientos de Estepa y Lora de Estepa, fechadas en 10 de Octubre próximo pasado, y la de 11 del mismo mes, de la Sociedad Obrera Agricultores y Oficios Varios, afecta a la Unión General de Trabajadores, de la primera de las localidades citadas, en las que se solicita sea excluida doña María Carlota Sánchez Pleité, ex Marquesa de los Soidos, de los preceptos que a la Grandeza de España hacen referencia en el apartado a) de la base 8.ª de la ley de Reforma Agraria; y

Resultando que en las precitadas instancias, con absoluta unanimidad, se pide quede exceptuada de la expropiación como perteneciente a ex Grande de España la finca de olivar y tierra calma denominada "La Aguililla", sita en el término municipal de Estepa, y de la propiedad de dicha señora; por cuanto ésta, en toda ocasión y momento, ha dado las facilidades que han sido precisas para la colocación de obreros en su finca y ayudó constantemente a la propaganda revolucionaria:

Considerando que por no ser la propia interesada quien formula la petición, no se menciona en ella si ejerció o no las prerrogativas honoríficas que la Grandeza lleva consigo, y a las que se refiere la Orden que en 18 de Enero último dictó esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, por lo que ha habido necesidad de consultar los antecedentes que obran en ese Instituto, y de los cuales aparece que la ex Marquesa de los Soidos tomó la almohada en 1924, por cuyo motivo se halla comprendida en el artículo 13 de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932:

Considerando que, aun siendo muy estimables y meritorios los servicios que la ex Marquesa de los Soidos prestó tanto a la causa social como a la revolucionaria, no parece que puedan ser calificadas de servicios eminentes prestados a la Nación, a los efectos

de proponer la excepción que autoriza el apartado a) de la base 8.ª de la citada Ley,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que no procede acceder a lo solicitado, por no tener la consideración de eminentes los servicios prestados por doña María Carlota Sánchez Pleité.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la presente instancia suscrita en 24 de Enero último por don Isidro Castillejo y Wall, en la que solicita se le aplique la excepción del apartado a) de la Base 8.ª de la ley de Reforma Agraria, toda vez que su nombre aparece en la relación publicada en la GACETA de títulos nobiliarios con Grandeza de España, como titular del Ducado de Montealegre, fundamentando su petición en las mejoras realizadas en las fincas que por sí cultiva, en el gran número de obreros que en ellas emplea y en que nunca se ha mezclado en política:

Considerando que ni siquiera alega no haber ejercido las prerrogativas honoríficas que la Grandeza lleva consigo, lo que haría suponer que sí que había hecho uso de ellas, si no apareciese confirmado por los documentos oficiales que en ese Instituto existen que se cubrió ante el Rey en 1928, por lo que es evidente que se halla comprendido en el caso previsto en el apartado 13 de la Base 5.ª de la ley de 15 de Septiembre de 1932; y no pudiendo considerarse como servicios eminentes prestados a la Nación el hecho de cultivar por sí sus propiedades rústicas, ni las mejoras en ellas introducidas, ni el número de obreros en las labores empleados, ni aun con el criterio más amplio y benévolo cabría considerarle incluido en el caso de excepción que autoriza el apartado a) de la Base 8.ª de la ley,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que no procede acceder a lo solicitado por D. Isidro Castillejo y Wall.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso promovido por D. Alvaro Figueroa Torres, en súplica de que su nombre se excluya de la relación publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 16 de Octubre del pasado año, como perteneciente a la extinguida Grandeza de España, y a los efectos del apartado 13 de la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, por el fundamento de que nunca ejerció las prerrogativas que la grandeza confiere y por entender que los servicios que ha prestado a la Patria son dignos de tenerse en cuenta a los efectos de la excepción establecida en la base 8.ª de la citada ley:

Considerando que dispuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en 18 de Enero último, que se han ejercido las prerrogativas anejas a la Grandeza cuando se haya obtenido el nombramiento de Senador por derecho propio, y cuando se haya usado del privilegio de cubrirse ante el Rey, para que pueda declararse la no inclusión en el caso previsto en el apartado 13 de la base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, es preciso alegar y justificar no haberse hecho uso de las mencionadas prerrogativas, lo que no sucede en el presente caso, pues si bien el recurrente alega no haber ejercido nunca el cargo de Senador por derecho propio, y si tan sólo por elección, no presenta certificación que acredite tal extremo y omite el referente a si se cubrió o no delante del Rey, apareciendo de la relación que obra en ese Instituto, remitida por el Sr. Moreno Villa, como procedente del Archivo general de Palacio, que realizó tal ceremonia en el año 1911:

Considerando que no especificándose cuáles sean los eminentes servicios prestados a la Patria que le hagan acreedor a que por el Consejo de Ministros se le exceptúe de los efectos de la ley de Reforma Agraria, no han sido apreciados por ese Instituto, aun tratándose de personalidad política tan destacada como la de D. Alvaro Figueroa Torres, dejando al Consejo de Ministros que los estime en la forma que crea oportuno por el conocimiento que de ellos pueda tener,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido desestimar el recurso promovido por D. Alvaro Figueroa Torres contra su inclusión entre los Grandes de España a quienes afecta la ley de Reforma Agraria, por constar haberse cubierto ante el Rey y no tener la consideración de eminentes los

servicios prestados a la Nación por el recurrente.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. José María Castillejo y Wall, aplicando se exceptúan de la expropiación sin indemnización establecida por la ley de Reforma agraria, las propiedades rústicas de su pertenencia, por el fundamento de que la Grandeza de España unida al título de Conde de Floridablanca, que venía ostentando, fué concedida al primer poseedor de dicho título por la Seberanía Nacional representada en el año 1809 por la Junta Suprema de Sevilla (antecedente inmediato de las Cortes de Cádiz), como premio a los servicios que a España había prestado; y

Considerando que al determinar el apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 la condición de expropiables de los bienes rústicos pertenecientes a los titulares de la extinguida Grandeza de España, no atendió al origen, causa ni concesionario de la merced, sino al hecho de que el disfrutante de ella hubiera ejercido en algún momento las prerrogativas honoríficas que le son acreas, las que, según ha declarado en 18 de Enero último esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, son, tratándose de varones, la de haber sido nombrado Senador por derecho propio y haberse cubierto delante del Rey:

Considerando que el párrafo segundo del apartado a) de la base octava de la precitada Ley autoriza al Consejo de Ministros, a propuesta del nombrado Instituto, acordar las excepciones que estimen oportunas a la regla general establecida por el apartado 13 de la Base 5.ª, como reconocimiento de los servicios eminentes prestados a la Nación por el poseedor de la Grandeza a quien afecte la citada disposición legal, sin que del espíritu ni de la letra de la mencionada excepción pueda deducirse que el reconocimiento de servicios eminentes prestados por los anteriores poseedores de aquella tenga virtualidad suficiente para extender sus efectos a los que actualmente la venían ostentando y, por el contrario, de uno y otro hay que deducir que la expresión sólo es aplicable a los que gozaban de la Grandeza al declararse

ésta extinguida, por los servicios que personalmente hubieren prestado al interés nacional:

Considerando que el recurrente ni siquiera alega ni menciona que haya ejercido las prerrogativas honoríficas que la Grandeza lleva consigo, para considerarse excluido del apartado 13 de la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, por cuyo motivo se halla dentro de él y sujeto, por consiguiente, a la expropiación de sus bienes rústicos en la forma y extensión que en el mismo se determinan, y que tampoco le alcanza la excepción que autoriza el párrafo segundo del apartado a) de la Base 8.ª de la misma Ley, por cuanto que la prestación personal de servicios eminentes a la Nación, ya que no pueden considerarse como tales los que menciona, sin justificar, del importe de los jornales que se emplean en el cultivo de sus fincas, las mejoras hechas en las mismas y las roturaciones realizadas,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que no procede acceder a lo solicitado por D. José María Castillejo y Wall, en su escrito de 30 del pasado Noviembre.

Madrid, 5 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo para la admisión de instancias al concurso para cubrir plazas del Servicio de Consejeros y Agregados comerciales, convocado por Orden de este Departamento de fecha 29 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya un Tribunal, presidido por el señor Subsecretario del Ministerio de Estado, en calidad de Presidente del mismo, y por el Director general de Comercio y Política Arancelaria de este Departamento, quienes podrán delegar en otros funcionarios; el Director de Asuntos Exteriores del Ministerio de Estado, don Vicente Alvarez Bruyila; el Jefe de la Sección de Mercados extranjeros y Tratados de comercio, D. Carlos Badiá Malagrida, y el Jefe de la Sección de Personal del repetido Ministerio de Estado, D. Román de la Presilla; Tribunal que en un plazo de quince días, a partir de esta fecha, habrá de juzgar el mencionado concurso, elevando la correspondiente propuesta a

este Ministerio una vez terminado su cometido.

Lo que digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Subsecretario del Ministerio de Estado y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Reorganizada la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar por Orden del 24 del pasado mes de Marzo, se procuró acentuar en esta disposición su carácter de organismo coordinador, gestor y consultivo para los problemas de intercambio mercantil entre España y las naciones ultramarinas; y con el fin de no desvirtuar bajo ningún concepto este carácter,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para ostentar el cargo de Delegado titular o suplente en la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar será preciso haber residido durante más de tres años en alguno de los países de América y Filipinas, habiendo ejercido en ellos actividades comerciales, industriales o profesionales;

Sólo en el caso de que no existan dentro de los organismos representados en la Junta personas que reúnan los requisitos mencionados, podrán elegirse otras, a condición de que se trate de comerciantes que actualmente se dediquen a negocios de exportación a América o Filipinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ASUNTOS CONTEN- CIOSOS

El Cónsul general de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eulogio Victorero Dosal, natural de Llanes (Asturias), de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante, hijo de Eulogio y de Laura, ambos fallecidos, ocurrido el día 24 de Diciembre de 1932 en el Sanatorio Español de Méjico.

Madrid, 9 de Mayo de 1933.—El Director (ilegible).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Coria del Río D. Blas Infante Pérez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra a inscribir una escritura de cancelación de hipoteca y compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que en 21 de Enero del año último, y en la villa de San Juan de Aznalfarache, D. Blas Infante Pérez, Notario de Coria del Río, autorizó una escritura, en la que D. Francisco Falcón Durán canceló una hipoteca que sobre una casa sin número en la Plaza de España, de Alcalá de Guadaíra, tenía constituida a su favor, en garantía de un préstamo de 4.000 pesetas; y los señores doña Rosario, doña María de Gracia, D. Manuel y D. Luis Hornillo Estepa y D. Manuel Bono Díaz, vendieron la referida finca en precio de 24.000 pesetas al Sindicato de Oficios y Profesiones Varias de Trabajadores de Alcalá de Guadaíra, representado por su Presidente, don Manuel Mejías Moreno:

Resultando que expedida la primera copia el día 25 del mismo mes y año de su otorgamiento, se empezó en su primer pliego papel timbrado de la clase tercera (50 pesetas), reintegrándose con dos pólizas de las clases segunda y tercera (50 y 30 pesetas), que fueron selladas con el de la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Sevilla, donde se practicó la liquidación de este impuesto:

Resultando que presentada dicha copia en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, se puso en la misma por el Registrador la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento que precede porque, sin entrar a calificar la suficiencia del timbre empleado en su matriz, es indudable que el papel empleado en el primer pliego de la copia presentada es de clase inferior a la que corresponde, según los artículos 15 y 16 de la ley del Timbre, por la cuantía global de los contratos formalizados en el documento calificado, y sin que en modo alguno pueda considerarse completado el timbre correspondiente por haberse adherido al mencionado pliego una póliza de la clase tercera y otra de la clase segunda. No procede tomar anotación preventiva, aunque se solicitara, por impedirlo la índole de la falta advertida."

Resultando que el Notario D. Blas Infante interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, a fin de que se declarase que la escritura se encontraba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, basándose fundamentalmente en las razones siguientes: que la calificación de los Registradores no podía llegar a extenderse al cálculo del timbre usado en el documento, porque pudiendo calificar la legalidad de las formas extrínsecas de los mismos y siendo formas extrínsecas las que afectaban a la validez de los instrumentos,

según las leyes que determinaban la forma de ellos, ésta no llegaba a extenderse hasta el timbre; que la irregularidad en el uso del timbre no era defecto hipotecario que pudiera ser objeto de calificación, como lo declaraban las Resoluciones de 20 de Julio de 1902 y 12 de Junio de 1930; que en la copia de que se trata se habían cumplido rigurosamente las prescripciones de la ley del Timbre, puesto que, aunque ésta decía en su artículo 7.º que los particulares y Corporaciones podían usar papel común, siempre que se les agregase el correspondiente timbre móvil, y que ello no era aplicable a las matrices de copias notariales, que se extenderían siempre en el papel del timbre que correspondiese, no había tenido en cuenta el Registrador que la copia no estaba extendida en papel común, sino sellado, y que la diferencia de timbre había sido suplida por un medio legal; que la Abogacía del Estado, cuya intervención se había manifestado al inutilizar con el sello de la Oficina las pólizas complementarias, era la Inspectoría del Timbre a quien competía exclusivamente la función, según el artículo 218 de la Ley, dentro del territorio del distrito administrativo de Sevilla, en el que el documento se autorizó; que la ley Fiscal quedaba cumplida una vez que el tributo se había llegado a rendir; que así lo venían entendiendo, en general, los Notarios y Registradores, como demostraba con la serie de escrituras que presentaba reintegrados sus primeros pliegos con la simple adición de pólizas, aun sin intervención de la Abogacía, y debidamente registrados; que el Notario no podía regatear su intervención, ordenada a la efectividad de los derechos, y que así como un timbre se podía suplir, una escritura o una copia no se podían dilatar, por lo que el artículo 223 del Reglamento notarial regulaba hasta el otorgamiento de la escritura en papel común, ya que el Notario no está obligado a tener un depósito del timbrado; que la insuficiencia del timbre, ni su falta, podía entenderse defecto insubsanable, porque no producía necesariamente la nulidad de la obligación consignada en el documento, como decidieron las Resoluciones de 26 de Febrero de 1867 y 31 de Mayo de 1878, rebasando en este caso el Registrador hasta la fórmula imperativa de la denegación:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó substancialmente en defensa de su nota: que según el artículo 15 de la ley del Timbre de 11 de Mayo de 1926, vigente al expedirse la copia, el documento le correspondía el Timbre de la clase primera (120 pesetas); que cuando se empleaban móviles o pólizas en sustitución o equivalencia de papel, el documento no se consideraba suficientemente timbrado por la inutilización de los efectos con el sello de la oficina, sino por la inscripción en ellos de la fecha del documento respectivo, por lo cual el reintegro de la copia debía tenerse por no hecho, salvo que se estimase sin eficacia el artículo 9.º de la ley; que según el artículo 7.º de la misma, los documentos notariales debían extenderse siempre en el papel del timbre que

correspondiese, sin perjuicio del reintegro determinado en su artículo 16, cuando con motivo de la liquidación del impuesto de derechos reales resultase aumentada la cuantía del documento; que las Resoluciones primeramente citadas por el recurrente no tenían el sentido que les daba éste; que no discutía que la validez o invalidez de una obligación fuera independiente del documento formal que la contuviese, sino que la copia estaba imposibilitada para su inscripción en el Registro por disposición legal que no le tocaba investigar ni comentar, sino acatar y cumplir el artículo 219 de la ley del Timbre citada, no admitiendo a inscripción el documento; que en la nota no se denegaba ésta por advertir la existencia de una falta insubsanable, ni siquiera se apreciaba la existencia de un defecto de carácter hipotecario, sino la de un impedimento establecido por un precepto extrahipotecario, que como se extendía a toda clase de asientos principales, forzadamente tenía que alcanzar también a la anotación preventiva que pudiera solicitarse; y que competía a los Registradores la facultad de calificar si el timbre empleado en las copias que se presentaban directamente al Registro, era el adecuado a la naturaleza del negocio que comprendían, por lo cual había limitado su calificación al papel empleado en la primera copia de la escritura que se presentaba:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dejó sin efecto la nota recurrida, declarando que el documento se hallaba extendido con sujeción a las formalidades legales, por estimar, que aunque los Registradores tenían competencia para calificar la clase de papel sellado en que se hallasen extendidos los documentos y obligación de no admitirlos cuando careciesen del sello correspondiente, tal facultad y obligación no podía extenderse más que a los que al serles presentados no se encontrasen debidamente timbrados, estando, por tanto, en el de que se trataba subsanada la falta advertida por el Registrador y cumplida la finalidad perseguida por la ley:

Resultando que el Registrador de Alcalá de Guadaíra en la alzada ante este Centro, insistió en sus anteriores razonamientos referidos al auto presidencial:

Vistos los artículos 18 de la ley Hipotecaria, 218 y 219 de la ley del Timbre, y las Resoluciones de este Centro de 4 de Julio de 1903 y 25 de Enero de 1927:

Considerando que afectando la no extensión de los documentos en el correspondiente papel timbrado a las formalidades extrínsecas de los mismos, las fórmulas de las leyes fiscales, con el rigorismo que les es propio, llegan a ordenar imperativamente su no admisión por las Autoridades, Tribunales y oficinas, con mayor amplitud cada vez en el mandato:

Considerando que en uno y otro aspecto los Registradores de la propiedad tienen indudable facultad y obligación de calificar el timbre empleado en los documentos de todas clases que se les presentan en su ofi-

una, pues si bien la jurisprudencia las ha limitado para algunos de ellos como matrices o insertos, debe mantenerse con el mayor celo respecto a las copias notariales, por cuanto el papel timbrado contribuye a su mayor autenticidad en garantía del ordenamiento jurídico:

Considerando que no obstante ello, siendo los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, Inspectores permanentes del Timbre dentro del territorio de su distrito administrativo, con la obligación de no devolver a los interesados los documentos que hayan motivado la liquidación de aquel impuesto, sin que se hallen debidamente reintegrados o se reintegren en el acto, es necesario coordinar estas obligaciones con las de los Registradores cuando, como en el caso actual, se practica la liquidación en oficina distinta de aquélla en que les corresponde ser registrados:

Considerando que aun teniendo en cuenta la condición de Liquidador que concurre en el Registrador de Algalá de Guadaira, habiéndose autorizado la escritura que motivó este recurso en el distrito de Sevilla, y practicado la liquidación del impuesto de Derechos reales por oficina competente, cual lo fué la de dicha capital, la calificación del Registrador en este punto, implicaría la revisión del acto administrativo, aunque como funcionario público se le reserven siempre las facultades que le correspondan para denunciar y perseguir las infracciones que estime cometidas,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de Marzo de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clé-rigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla,

## MINISTERIO DE MARINA

### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento para oposición y concursos del 30 de Agosto último y de conformidad con la propuesta hecha al efecto por la Inspección general de Personal y Alistamiento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir cuatro plazas de Ingenieros navales en la Inspección general de Buques y Construcción naval, anunciadas por Orden ministerial de 25 de Enero último (*Diario Oficial* número 33), esté constituido por el Inspector general de Buques y Construcción naval D. Alfredo Cal y Díaz, como Presidente, y los Inspectores Jefes de primera D. Saturnino Montojo y Patero y D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, como Vocales.

Madrid, 10 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, L. Martín Echeverría.

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los plazos que para la provisión de cuatro plazas de Ingenieros navales en la Inspección general de Buques y Construcción naval de la Subsecretaría de la Marina civil se fijan en la Base 6.ª del concurso convocado al efecto por Orden ministerial de 25 de Enero último (*D. O.*, número 33); se publica a continuación la relación definitiva de admitidos al mismo.

Madrid, 10 de Mayo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, L. Martín Echeverría.  
Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.

#### Relación de referencia.

- 1.º—D. Fernando Troncoso Sagredo.
- 2.º—D. Pedro de la Rosa Mayol.
- 3.º—D. Enrique de la Cierva y Clavé.
- 4.º—D. Ramón Sáiz de los Torreros y Villacampa.
- 5.º—D. Jaime González Aledo Rittwagen.
- 6.º—D. Agustín Fernández Morales.
- 7.º—D. José Parga Rapa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### LOTERIA NACIONAL

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 29 premios mayores del sorteo celebrado en este día.*

Núms. Premios.	Poblaciones.
9.730	7.500.000 Barcelona.
3.496	3.000.000 Madrid.
4.275	1.500.000 Barcelona.
24.291	500.000 Palma de Mallorca.
15.448	250.000 Murcia.
2.596	125.000 Pamplona.
20.686	75.000 Barcelona.
32.821	50.000 Madrid.
10.329	50.000 Madrid.
5.264	37.500 Tarragona.
20.762	37.500 Barcelona.
11.904	30.000 Carcagente.
17.182	30.000 Gijón.
15.416	30.000 Madrid.
33.102	25.000 Madrid y Barcelona.
14.041	25.000 Madrid.
15.657	25.000 Madrid.
30.144	12.500 Madrid.
9.128	12.500 Barcelona y Madrid.
31.643	12.500 Don Benito.
32.184	12.500 Barcelona.
10.869	12.500 Barcelona.
1.127	12.500 Alicante.
17.167	12.500 Granada.
28.714	12.500 Madrid.
19.891	12.500 Madrid.
7.475	12.500 Barcelona.
8.737	12.500 Madrid.
27.940	12.500 Madrid.

Madrid, 11 de Mayo de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Fe-

brero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angeles Román Carbajosa, Consuelo Blanco Cabrijas, Teresa Sánchez Cáceres y Ramona Fernández Viñas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Clementina Díaz Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE MAYO DE 1933

*Ha de constar de tres series de 43.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.486.940 pesetas en 2.129 premios para cada serie, de la manera siguiente:*

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	90.000
1 de .....	70.000
1 de .....	50.000
20 de 3.000 .....	60.000
1.800 de 500 .....	900.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 4.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	8.000
2 ídem de 3.000 pesetas para los del premio segundo .....	6.000
2 ídem de 1.500 pesetas para los del premio tercero .....	3.000
2 ídem de 720 pesetas para los del premio cuarto .....	1.440
<b>2.129</b>	<b>1.486.940</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 43.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde

por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 11 de Julio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Perpetuo Espejo solicitando, en nombre del Hospital de Cobeña, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por D. Sancho López y doña Marina Alfonso, instituyeron en su testamento heredero al Hospital de Cobeña, para que con las rentas del capital que al mismo quedaban, se pudiera sostener en dicho Hospital cinco camas para enfermos pobres de Cobeña, y hacer en el mismo las reparaciones que fueran necesarias:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1912, se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de Beneficencia, números 280 de 28.172,55 pesetas nominales, 1.334 de 31.048,98 pesetas nominales y 1.835 de 6.610,68 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la

Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligar al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento de impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital dejado por don Sancho López y doña Marina Alfonso, al Hospital de Cobeña.

Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Juan Ruiz Gómez solicitando, en nombre de la Fundación Arturo López y García, en Arredondo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por escritura otorgada el 11 de Junio de 1927 ante el Notario de Santander D. José Sánchez y Fernández, D. Arturo López y García, vecino de Méjico, instituyó una Fundación denominada Arturo López y García, en Arredondo, para auxiliar a los ancianos pobres de solemnidad, del referido Ayuntamiento:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Octubre de 1928, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción nominativa número 6.139 de 83.500 pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están

directamente adscritos a la realización de su fin y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas la inscripción nominativa número 6.139 de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Madrid, 28 de Abril de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Santander.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Febrero de 1933.

Pesetas.

##### JUBILACIONES

D. Adolfo Antón Macabiels, Juez de primera instancia de entrada. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,40 de 10.000, por Madrid.....	4.000
D. Nicolás Ballesteros Repila, Jefe de Administración de primera de Telégrafos. Haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. José María Rubido Martínez, Fiscal provincial de ascenso. Haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Madrid...	12.400
D. Julián Plaza Miralles, Magistrado de ascenso. Haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por Murcia .....	12.400
D. Manuel Domingo Gómez, Alguacil del Juzgado de Quintanar de la Orden. Haber pasivo de 900 pesetas, 0,40 de 2.250, por Toledo .....	900
D. Miguel Gomicia Gil, Jefe de Negociado de segunda clase de Obras públicas. Haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de pesetas 7.000, por Tarra-gona .....	5.600
D. Adolfo Sánchez de Movelán, Magistrado de ascenso. Haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de pesetas 17.000, por Oviedo.	13.600
D. Virgilio García Morán, Vigilante de primera de Vigilancia. Haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Manuel González Correa, Magistrado de ascenso. Haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Madrid .....	13.600
D. Fernando Badía Ganda-	

	Pesetas.
rias, Magistrado de Audiencia territorial. Haber pasivo de 14.800 pesetas, 0,80 de 18.500, por Sevilla .....	14.800
D. Evillasio Bernaldo de Quirós, Jefe de Administración de segunda de Correos. Haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Avila.....	8.800
D. Julio Burgos Gálvez, Juez de primera instancia de término. Haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid .....	11.200
D. Diego Hernández Jareño, Alguacil del Juzgado núm. 3 de Madrid. Haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,60 de 2.750, por Madrid .....	1.600
D. Pedro Gazapo Cereza, Catedrático de Instituto. Haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Zamora.....	12.000
D. Mariano Valdés Alonso, Contador de segunda del Tribunal de Cuentas de la República. Haber pasivo de 5.400 pesetas, 0,60 de 9.000, por Madrid....	5.400
D. Mariano de Cáceres y Martínez, Presidente de Sala de Audiencia territorial. Haber pasivo de 14.800 pesetas, 0,80 de 18.500, por Madrid.....	14.800
D. Diego Egea y Molina, Fiscal provincial de ascenso. Haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Granada.....	13.600
D. Manuel Noguera Iturriaga, Juez de primera instancia de ascenso. Haber pasivo de 4.400 pesetas, 0,40 de 11.000, por Granada .....	4.400
D. Adolfo Serra Valentín, Juez de primera instancia de ascenso. Haber pasivo de 3.300 pesetas, 0,30 de 11.000, por Madrid .....	3.300
Doña Leandra Moreno Sánchez, Profesora numeraria de Escuela Normal. Haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Madrid .....	12.000
D. Eduardo de Iturriaga y Gascón, Jefe de Administración de segunda de Telégrafos. Haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.900, por Granada.....	8.800
D. Enrique Alonso Iglesias, Juez de término. Haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Soria .....	11.200
D. Juan Cejas Ayala, Portero 2.º de Aduanas. Haber pasivo de 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Santa Cruz de Tenerife.	1.400
D. Adolfo Jaumandrea Cibi-	

	Pesetas.
so, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Barcelona.....	6.400
D. Eduardo Teresa Herrero, Oficial primero de Prisiones. Haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Madrid.....	4.800
D. José Vilas González, Oficial segundo de Audiencia. Haber pasivo de pesetas 2.400, 0,60 de 4.000, por Barcelona.....	2.400
D. Pío Ballesteros Alava, Magistrado del Tribunal Supremo. Haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 22.750 pesetas, por Madrid .....	15.000
D. Pedro Oromendia López, Torrero de faros. Haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Santander .....	3.200
D. Gumersindo Soto Montes, Jefe de Administración de tercera de Correos. Haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de pesetas 10.000, por Madrid.	8.000
Francisco Delgado Iribarren, Abogado fiscal de término. Haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid.....	11.200
D. José María Sanz y Comendio, Fiscal provincial de ascenso. Haber pasivo de 13.600 pesetas, 0,80 de 17.000, por Guipúzcoa .....	13.600
<b>Total de jubilaciones.....</b>	<b>261.800</b>

## MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Febrero de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Carlos Andrés Martín, Maestro de Pelagonzola. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Zamora .....	3.200
Doña Petronila Benedicto Milián, Maestra de Peñas-Royas. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,70 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	2.100
D. Hermenegildo Cantero Gil, Maestro de Cayuela. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000 pesetas, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.400
D. Miguel García Oriega, Maestro de Orbito. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de	

	Pesetas.
3.000, regulador, consignándole el pago por Avila .....	2.400
D. Nicolás Iglesias, Maestro de Miralho. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	2.400
Doña Carmen Quintas Rendo, Maestra de Tirán. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra .....	2.400
Doña Antonia Caba González, Maestra de Alcoachel. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz.....	1.200
Doña Carolina Ruiz Puente, Maestra de San Gregorio. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Guipúzcoa.....	2.400
D. Manuel Martín García, Maestro de Avila. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, regulador, consignándole el pago por Avila .....	6.400
Doña Enriqueta Vico Calderón, Maestra de Jabalquinto. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Jaén.....	2.400
Doña María Osca San José, Maestra de El Royo. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Soria.....	2.400
Doña Antonia Prada González, Maestra de Castañedo en Miranda. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de pesetas 3.000, regulador, consignándole el pago por Oviedo.....	1.800
Doña Casilda Casals Criviellé, Maestra de Riudecañas. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, regulador, consignándole el pago por Tarragona.....	2.800
D. Francisco Verdejo Domenech, Maestro de Tuéjar. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	2.400
<b>Importan las jubilaciones del Montepío.....</b>	<b>36.700</b>

## PENSIONES

Doña Pilar Andrada González, viuda del Maestro don Benito López. Se le concede la pensión anual de

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por La Coruña .....	833,33	
Doña Dorotea Cabral Hermida, viuda del Maestro D. José Rodríguez. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra .....	1.000	
Doña Silveria Bonafé Alos, viuda del Maestro D. Antonio Esteve. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia .....	1.000	
Doña Generosa Balado Coton, viuda del Maestro don Manuel Calvo. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, máxima autorizada, consignándole el pago por La Coruña.....	1.000	
Doña Rogelia Martínez Alvarez, viuda del Maestro D. Victor Villanueva. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima autorizada por la tercera parte de 3.000, consignándole el pago por Pontevedra .....	1.000	
Doña Ramona Aljón Vidal, viuda del Maestro D. Enrique Soto. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra .....	1.000	
Doña Caridad Gutiérrez Pérez, viuda del Maestro don Silvestre Navas. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Barcelona .....	1.000	
Doña Hortensia Guerra Algarradas y doña María Concepción y D. Pablo Guerra Martínez, huérfanos del Maestro D. Julián. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Santa Cruz de Tenerife .....	1.250	
Doña María Concepción Abad Barberán, huérfana de la Maestra doña Florencia. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago en Huesca .....	1.250	
Doña Araceli y doña Elisa Aguado Alonso, huérfanas de la Maestra doña Pia. Se les concede la pensión anual de 285,70 pesetas, consignándole el pago por Cádiz .....	285,70	
D. José Fernando, doña María Encarnación y D. Sa-		
cramento de San Julián Bedriñana, huérfanos del Maestro D. Dionisio. Se les concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Oviedo .....	833,33	
<i>Importan las pensiones del Magisterio .....</i>	<i>10.452,36</i>	
D O T E S		
Doña Justa Palacio Juste, huérfana del Maestro don Lorenzo. Se le concede la cantidad de 533,33 pesetas, por una sola vez, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Huesca.....	533,33	
<i>Importan las doies del Magisterio .....</i>	<i>533,33</i>	
PENSIONES Y ORFANDADES		
Doña Matilde Serrano Martín, viuda de D. Eduardo Izquierdo Pérez, Oficial de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	
Doña Milagros Elena, doña Concepción y D. Angel García Mingo, huérfanos de D. Francisco, Portero de Ministerios civiles. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid .....	1.000	
Doña Rosa Ramón Oliver, viuda de D. Lorenzo Antoine Bernabeu, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Madrid .....	2.000	
Doña Bonifacia Selana Macho, viuda de D. Eusebio Emperador de Salas, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Granada.....	1.750	
D. Luis Barberán del Aguila, huérfano de D. Luis, Contador del Tribunal de Cuentas. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250	
Doña María Rodríguez de la Vega, viuda de D. Luis de Motta y Ortiz, Delincaente del I. E. G. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid .....	1.750	
Doña Andrea I. Díaz de Zerrió, viuda de D. Casimiro López Chavarri, Auxiliar de Universidad. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Valencia .....	1.250	
Doña Dolores Azcarate Rivas, viuda de D. Félix Caballero Suárez, Ayudante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 2.500 pesetas, por Madrid .....	2.500	
Doña Agapita Liras Gómez, doña Concepción Seoane Martínez y D. Leopoldo y doña Luisa Seoane Liras, viuda y huérfanos de don Leopoldo, operario de Telégrafos. Se les concede la pensión de 550 pesetas, por Madrid.....	550	
Doña Petra Gordillo Baile, viuda de D. Lucio Urbano González, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	
Doña Francisca Rodríguez Martínez, viuda de D. José Cañamaque Carreño, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Alicante .....	1.500	
Doña Josefina León y Gato de Lema, viuda de don Agustín Retortillo y Macpherson, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750	
Doña Julia Flores Escartín, viuda de D. Francisco Ferrer Rodas, del Cuerpo de Archiveros. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas, por Zaragoza.....	2.000	
Doña María García Barrios, huérfana de D. Angel, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 500 pesetas, por Madrid.	500	
Doña Victoria Martín Sanz, viuda de D. Moisés Díaz Tarancón, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.200 pesetas, por Madrid.....	1.200	
Doña Valentina Martínez Martínez, viuda de don Francisco Jiménez Montalvo, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona .....	1.000	
Doña Vicenta Ripoll Ferrer, doña Vicenta Sendra Más y D. Salvador Sendra Ripoll, viuda y huérfanos de D. Salvador, Guardia de Seguridad. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Alicante.....	1.000	
Doña María Vacas Serena, huérfana de D. Darío, Oficial del Ministerio de Marina. Se le concede derecho a ser rehabilitada en la pensión de 2.500 pesetas anuales, por Castellón .....	2.500	
Doña Braulia Martínez Cárcel, viuda de D. Felipe Pérez y Pérez, Alguacil de Juzgado. Se le concede la pensión de 583,33 pesetas, por Valencia.....	583,33	
Doña María del Rosario Muro Antón, huérfana de D. José, Jefe de Administración. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750	

	Pesetas.
Doña Presentación Garzón Sevilla, viuda de don Francisco González García, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede la pensión de 1.425 pesetas, por Granada.....	1.425
Doña Asunción González Acevedo, viuda de D. Leandro Molina, Jefe de Negociado de Correos. Se le concede la pensión de pesetas 1.500, por Madrid....	1.500
Doña María Otorel Berrián, viuda de D. Francisco Bahamonde Villameriel, Capataz pecuario. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Palencia.....	833,33
Doña Filomena Climent Tette, viuda de D. Narciso Guillén Andreu, Jefe de Prisiones. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000
Doña María Castilla Beleta, viuda de D. Blas Sánchez Orón, Oficial primero. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Barcelona.....	1.250
Doña María Saura Ugarte, viuda de D. Luis Buella Pagés, Oficial primero. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas, por Barcelona.....	1.250
Doña Teodora Mampel Timmerán, viuda de D. Lorenzo Benito Endra, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.500 pesetas, por Madrid.....	3.500
Doña Angela Santamaría de Paz, doña Teresa García Valdecasas Ruiz y D. Francisco y D. Jesús García Valdecasas Santamaría, viuda y huérfanos de don José, Magistrado del Supremo. Se le concede la pensión de 5.000 pesetas, por Madrid.....	5.000
Doña María Cazorla Vega, viuda de D. Rafael Jiménez Resalt, Jefe de Negociado de Telégrafos. Se le concede la pensión de pesetas 1.750, por Madrid...	1.750
Doña Balbina y doña María de los Dolores Vila López y D. Pascual y D. Mariano del Carmen Vila Miñarro, huérfanos de D. Pascual, Oficial segundo de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Murcia.....	1.000
Doña Luisa Cuenca Domingo, viuda de D. Martín Calle Pinilla, Portero de M. C. Se le concede la pensión de 317,40 pesetas, por Madrid.....	317,40
Doña Luisa Alonso Martínez y doña Bernarda Luisa Martín Alonso, viuda y huérfana de D. Ambrosio Martín Piriz, Portero primero. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Cándida Manzano Gar-	

	Pesetas.
cia, viuda de D. Jacinto Elena Sánchez, Abogado del Estado. Se le concede la pensión de 865 pesetas, por Salamanca.....	865
Doña Irene León Rodríguez, doña Elisa Lozano Pérez, viuda y huérfana de don Heliodoro María Lozano Delgado, Jefe de Negociado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Guadalajara.	1.500
<i>Importan las pensiones y orfandades</i> .....	50.524,06
DOTES	
Doña Amparo Rojo Larramendi, huérfana de don Andrés, Comisario de Vigilancia. Se le concede la dote de 1.500 pesetas, por Coruña.....	1.500
<i>Importan las dotes</i> .....	1.500
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Felisa Lorenzo Ortiz, viuda de D. Matías de la Peña Egea, Obrero de Almadén, Pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarios, por Ciudad Real.....	182,50
<i>Importan las pensiones de Almadén</i> .....	182,50
MESADAS	
Doña Carmen Villanueva Arnan, viuda de don Bernardino Feijóo García, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Orense.....	836,45
Doña Baldomera Orio López, viuda de D. Cornelio Barrio Reinales, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Logroño.....	684,33
Doña Josefa Fernández Rodríguez, viuda de don Emilio Alvarez Alvarez. Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.007,50 pesetas, por Orense.....	836,45
Doña Consuelo Espi Vives, viuda de D. Juan Francisco Porcar Yuste, Oficial de Telégrafos. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 4.000 pesetas, por Valencia.....	1.666,65
Doña María García de la Fuente, huérfana de don Gregorio, Operario de la Fábrica de la Moneda. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.193,75 pesetas, por Madrid.....	1.330,70
Doña Luisa García Palacios, viuda de D. Bernardo García de Paredes, Inspector de Vigilancia, jubilado. Se	

	Pesetas.
la conceden cinco mesadas al respecto de 1.000 pesetas, por Madrid.....	416,62
Doña Especiosa Hidalgo Cabrero, huérfana de D. Eusebio, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.200 pesetas, por Valladolid.....	916,50
Doña Ramona Abalo Rubianes, viuda de D. Francisco Abalo Torres, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Pontevedra .....	684,33
Doña Antonia Castaño Ibáñez, viuda de D. Pedro López Vaquero, Peatón cartero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 700 pesetas, por Avila.	291,60
Doña Isabel Colado Cabrera, viuda de D. José María López, Guardia primero de Seguridad. Se le conceden tres mesadas al respecto de 3.000 pesetas, por Madrid .....	750
Doña Manuela Domínguez Andrés, viuda de D. Policarpo García, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Zamora .....	684,33
Doña Brígida Carrasco Correa, viuda de D. Antonio Acevedo, Capataz. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 2.190 pesetas, por Badajoz.....	912,50
Doña María Alvarez Gabiño, viuda de D. Manuel, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Pontevedra.....	684,33
Doña Teresa Jordá Payá, viuda de D. Joaquín Olcina, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Alicante.....	684,33
Doña Francisca Torrejón, viuda de D. Tomás Maroto, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Madrid.....	684,33
Doña Gregoria Val Pérez, viuda de Vicente Arruebo, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, por Huesca.....	684,33
Doña Leonor Delgado Aguado, huérfana de D. Santiago, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de pesetas 1.642,50, por Toledo .....	684,33
<i>Importan las mesadas de supervivencia</i> .....	13.432,11
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.	261.800
Idem las ídem del Magisterio .....	36.700

	<i>Pesetas.</i>
Idem las pensiones del idem .....	10.452,36
Idem las dotes del idem...	533,33
Idem las pensiones de Montepío .....	50.524,06
Idem las dotes de idem...	1.500
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las mesadas de supervivencia .....	13.432,11
<b>TOTAL.....</b>	<b>375.124,36</b>

Madrid, 30 de Marzo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Alicante: Benjúzar, D. Vicente Albaladejo Bernicola Secretario de Hondón de las Nieves; Parcent (séptimo nombramiento), don Manuel Segura García, ex Secretario de Alguazas (Murcia).

Idem de Avila: Narros del Castillo, D. Alejandro Gonzalo Rodríguez, ex Secretario de Vadillo de la Sierra.

Idem de Burgos: Ciadoncha (segundo nombramiento), D. Miguel Maubrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo.

Idem de Cáceres: Santiago del Campo (segundo nombramiento), don Victor García Garijo, ex Secretario de Bellejar (Soria); Saucedilla, D. Emilio Berdugo de Castro, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Villamesias, D. Sergio González Brana, Secretario de Villa del Rey.

Idem de Castellón: San Jorge, don Joaquín S. Bonet Carbó, Secretario de Matet; Torás, D. Gonzalo Moliner Aroza, Secretario de Fuente la Reina.

Idem de Cuenca: Algarra, D. Francisco Ramos Antón, caso cuarto; Po-yatos (tercer nombramiento), D. Leovigildo Enebra Villanueva, caso cuarto; Valera de Abajo, D. León Motos Chumillas, caso cuarto.

Idem de Granada: Alicún de Ortega, D. Valentín Medina Moraleda, ex Secretario de Cox (Alicante); Ambroz (segundo nombramiento), D. Sebastián Martín Vilchez, Secretario de Güevéjar; Cortes de Baza, D. Ricardo Acosta Zorrilla, ex Secretario de Albuñuelas.

Idem de Guadalajara: Hontova, don Federico García García, ex Secretario de Hita-Taragudo.

Idem de Guipúzcoa: Beasain, don José Veriztain Zubiaga, caso cuarto.

Idem de Huesca: Tardienta, don Mauricio Tejedor García, Secretario de Almarza (Soria).

Idem de Málaga: Istán, D. Juan B. Soubier y García de Alcaraz, caso cuarto.

Idem de Palencia: Cardenosa de Volpejera (cuarto nombramiento), don M. Ramón Pérez Palacios, ex Secretario de Melgar de Yuso; Cobos de Cerrato, D. Mariano Campo García, Secretario de Alar del Rey.

Idem de Pontevedra: Oya, D. Cipriano López Otero, caso 4.º

Idem de Salamanca: Castellanos de Moriscos, D. Jacinto Escuadra García, ex Secretario de Coreses (Zamora); Cespedosa de Tormes, D. Sebastián Alonso Escribano, ex Secretario de Castellanos de Moriscos; Vega de Tirados (séptimo nombramiento), don Melchor Salgado Martín, Secretario de Torre de los Molinos (Palencia).

Idem de Segovia: Montejo de Arévalo-Tolocirio, D. Leandro Ortega de Pablos, ex Secretario de Fuentes de Año (Avila); Paradinas, D. Jesús López Villa, Secretario de Mazuecos (Guadalajara).

Idem de Soria: Alconaba, D. Félix Soria López, Secretario de Morcuera; Aldehuela de Agreda-Vozmediano, don Blas Calavia Jiménez, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza); La Quiñonería-Reznos (segundo nombramiento), don Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera; Villar del Campo (tercer nombramiento), D. Alvaro Antón de Miguel, Secretario de Tajahuerce.

Idem de Sevilla: Villanueva de San Juan, D. Atenedoro Latorre Borque, Secretario de Quel (Logroño).

Idem de Teruel: Cuevas de Cañar, D. Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Higuera (Castellón).

Idem de Valencia: Beniarjó-Beniflá, D. Alfonso Buendía Montilla, ex Secretario de Rafelcofer; Calles, D. Jesús Faus Bodí, ex Secretario de Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo; Chullilla, D. Francisco Salache Cerdá, caso 4.º

Idem de Valladolid: Benafarces (segundo nombramiento), D. Agustín Arias López, Secretario de Ccinos de Campos; San Miguel del Arroyo, don Angel Pequeño Grande, caso 4.º

Idem de Zamora: Barcial del Barco, D. Nicanor Payo Vicente, ex Secretario de Losacio; Quintanilla del Olmo, D. Miguel Maubrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia) (segundo nombramiento); Vidayanes (segundo nombramiento), D. Juan Puerto González, Secretario de Renuncio-Villalbilla de Burgos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Albacete: Yeste, don Ramiro Ortega Torrente, Secretario de Montijo (Badajoz).

Idem de Córdoba: Montoro (segundo nombramiento), D. Francisco Jimeno Rico, Secretario de Priego.

Idem de Pontevedra: Tomiño, don Servando Martínez Leiro, Secretario de Meaño.

Idem de Valladolid: Peñafiel, don Jacobo Sierra Ruiz, Secretario de C. medo.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande (Málaga),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad del expresado Ayuntamiento al concursante D. Juan B. de la C. Piñero Medina, que actualmente sirve la del de Benisa (Alicante).

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, José Calviño.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Aldehorno y Aldeanueva de la Serre zueta.....	Segovia.....	Riaza.....	Renuncia.....	3.ª	2.200	17	Concurso libre de méritos.....	820
Tronchón (1).....	Teruel.....	Castellote.....	Idem.....	3.ª	2.200	10	Idem.....	807
Fasnia (2).....	Santa Cruz de Tene- rife.....	Granadilla.....	Idem.....	3.ª	2.200	100	Concurso libre de antigüedad.....	2.071
Fuencaliente de la Palma (3).....	Idem.....	Los Llanos.....	Excedencia.....	3.ª	2.200	50	Concurso libre de méritos.....	1.841
Arena (4).....	Idem.....	Granadilla.....	Anulación denombra- miento.....	1.ª	3.850	80	Concurso libre de antigüedad.....	4.013
Madrideros.—Distrito cuarto (5).....	Toledo.....	Madrideros.....	Nueva creación.....	2.ª	2.750	103	Concurso libre de méritos.....	8.877
Huerta de Valdecarábanos (6).....	Idem.....	Ocaña.....	Renuncia.....	2.ª	2.750	78	Idem.....	2.414
Alba (7).....	Teruel.....	Albarracín.....	Nueva creación.....	4.ª	1.650	2	Idem.....	797
Velilla de Cinca (8).....	Huesca.....	Fraga.....	Renuncia.....	4.ª	1.650	6	Concurso libre de antigüedad.....	962
Villamartín.—Distrito segundo.....	Cádiz.....	Arcos de la Frontera.....	Idem.....	2.ª	2.997,50	256	Concurso libre de méritos.....	8.269
Almuradiel.....	Ciudad Real.....	Valdepeñas.....	Excedencia.....	4.ª	1.650	25	Concurso libre de antigüedad.....	1.303
Santa Inés (9).....	Burgos.....	Lerma.....	Renuncia.....	4.ª	1.650	5	Idem.....	533
Alcort (10).....	Castellón.....	Lucena.....	Nueva creación.....	3.ª	2.200	40	Concurso libre de méritos.....	4.541

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES.—Núm. (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial. Núm. (2) Idem. Núm. (3) Selección de aspirantes por Tribunal. Núm. (4) Idem. Núm. (5) Idem. Núm. (6) Idem. Núm. (7) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. Núm. (8) La selección de aspirantes por la Inspección provincial. Núm. (9) Idem. Núm. (10) Selección de aspirantes por Tribunal.

Madrid, 4 de Mayo de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta

Relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares), que para su provisión en propiedad se anuncian durante el plazo de un mes.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios — Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Algodonales, El Gastor y Zahara..... Monforte del Cid.....	Algodonales..... Monforte del Cid.....	Cádiz..... Alicante.....	Olvera..... Novelda.....	Interinidad..... ».....	12.425 3.554	2.500 más 10 % 2.000 más 10 %	200 »
Martín Muñoz de las Posadas, Juarros de Voltoya, Montunga, Gutiérrez Muñoz, Orbita y Espinosa de los Caballeros..... Añora..... Casillas..... Trebujena.....	Martín Muñoz de las Posadas..... Añora..... Casillas..... Trebujena.....	Segovia..... Córdoba..... Ávila..... Cádiz.....	Sta. Maria de Nieva. Pozoblanco..... Cebreneros..... Sanlúcar de Barrameda..... Morón.....	Renuncia..... Idem..... Idem..... Nueva creación..... ».....	2.638 3.417 1.370	1.500 más 10 % 1.500 más 10 % 2.000	150 286 25
Puebla de Cazalla..... Villaquejida, Cimanes de la Vega, Villanandos y Villafer..... Valdeganga..... San Just Desvern..... San Lorenzo de Calatrava.....	Puebla de Cazalla..... Villaquejida..... Valdeganga..... San Just Desvern..... San Lorenzo de Calatrava.....	Sevilla..... León..... Albacete..... Barcelona..... Ciudad Real.....	Valencia de Don Juan..... Casas-Ibáñez..... S. Felix del Loibregat..... Almodóvar.....	Renuncia..... Nueva creación..... Idem..... Concurso desierto.....	4.846 8.494	2.000 más 10 % 2.500 más 10 %	266 »
Sarriegos, San Andrés de Rabanedo y Valveder de la Virgen..... San Martí de Maldá y Rocafort de Valbona..... Santibáñez de Vidriales, Ayoó de Vidriales, Bercianos de Vidriales, Brime de Sog, Quintanilla de Vidriales, Granucillo de Vidriales, Rosinos de Vidriales, San Pedro de la Viña, Tandemazar, Fuente Encalada, Pozuelo de Vidriales, Uña de Quintana, Cubo de Benavente, Villageriz y Cuncuilla de Vidriales.....	Sarriegos..... San Martí de Maldá..... Santibáñez de Vidriales..... Tejares..... El Provençó.....	León..... Lérida..... Zamora..... Salamanca..... Cuenca.....	León..... Cervera..... Benavente..... Salamanca..... San Clemente.....	Renuncia..... »..... Idem..... Idem..... Interinidad.....	6.739 1.971	2.500 más 10 % 1.000 más 10 %	100 (1)
Tejares, Doñinos de Salamanca, Carrascal de Barregas y Paradas de Arriba..... El Provençó.....	Tejares..... El Provençó.....	Salamanca..... Cuenca.....	Salamanca..... San Clemente.....	Idem..... Interinidad.....	2.749 3.356	1.500 más 10 % 1.500 más 10 %	46 50

(1) La provisión de las vacantes de los partidos de Villaquejida y San Martí de Maldá se hará por concurso de antigüedad. La provisión de las vacantes anteriormente mencionadas será por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en los Ayuntamientos respectivos, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, Penales o documentos supletorios, y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.  
Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Francisco Bustamante.—V.º B.º, Por el Director general, S. de Buen.

## SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

D. Francisco Sicilia y Trespaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 10 de Febrero de 1933; visto el expediente instruido contra D. Francisco Lara Aranda sobre reintegro de 1.733,30 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en el servicio de giro postal en la estafeta de Coín (Málaga).

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, la de mil seiscientos treinta y tres pesetas con treinta céntimos, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 8 de Abril de 1929 y mandado expedir para nivelar los fondos del giro postal de la Estafeta de Coín (Málaga), con arreglo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección 6.ª del presupuesto de gastos de Gobernación.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Cartero D. Francisco Lara Aranda, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de 1.733,30 pesetas, desde el 16 de Abril de 1929 hasta su reintegro, sin que pueda exceder de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia, y

4.º Que condeno al mencionado D. Francisco Lara Aranda al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro de 25 céntimos de pesetas por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutoria.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia (rubricado).”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 4 de Mayo de 1933.—Francisco Sicilia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida, por pase a otro destino de su titular, D. Juan F. Yela Utrilla,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos, tener reconocido ese derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Mayo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituida en Almodóvar del Pinar, provincia de Cuenca, por D. Juan Lucas del Pozo, denominada Colegio de Enseñanza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación

e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Mayo de 1933.—El Director general, Domingo Barnés.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Santafé, provincia de Granada, por D. Enrique González Garrido, denominada “González Auriolos”.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 10 de Mayo de 1933.—El Director general, Domingo Barnés.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular instituida en Viana, Ayuntamiento de Cabuérniga, provincia de Santander, por D. Melchor García de Tagle, denominada Escuela,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 10 de Mayo de 1933.—El Director general, Domingo Barnés.

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.

Correspondiendo dicha plaza al turno

de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Mayo de 1933.—El Director general, José Cebada.

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por unanimidad por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Central Superior de Comercio, con el sueldo anual que actualmente disfruta como Catedrático numerario de la misma disciplina, de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Fernández Rodríguez Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Guzmán Renshaw Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por don Juan Nicoláu Balaguer y D. Juan Bautista Albert Blasco, Profesores de la Escuela elemental de Trabajo afecta a ese Patronato, solicitando de este Ministerio se les exima del deber de suscribir el correspondiente contrato de trabajo, alegando que los efectos de sus nombramientos son anteriores a la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, que estableció tales contratos de trabajo; y

Teniendo en cuenta que tanto la mencionada Real orden como la complementaria de 8 de Mayo de 1930 tienen carácter general y obligatorio, según se hace constar en esta esta última, por lo que han venido aplicándose, y se aplican a todo el personal docente y técnico de las Escuelas elementales de Trabajo, excepción hecha de aquel que presta servicios en esta clase de Escuelas por pertenecer al Profesorado de la Superior respectiva, y considerando que con contrato y sin él los nombramientos aludidos no habían de tener otro carácter que aquel que le imprime el artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo precepto están subordinadas todas las órdenes complementarias anteriormente citadas, y dado que el contrato de trabajo no sólo no supone restricción alguna de derechos, sino que por el contrario contribuye a reafirmar los que asisten a los interesados por imperativo de las disposiciones legales que les sean aplicables y recoge en su beneficio detalles que pueden favorecerles y que escapan a los caracteres de generalidad que han de tener aquellas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Mayo de 1933. El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alicante.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de gravilla y mano de obra de riego asfáltico para conservación de los kilómetros 247 al 275 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Pavi-

mentos Asfálticos, Sociedad Anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 103.100 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 218.109 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Pavimentos Asfálticos, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 317 al 324 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 116.472 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios, empleo y riego de los kilómetros 167 al 175 de la carretera de Murcia-Alicante-Valencia, provincia de Alicante,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad anónima, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 158.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 197.675,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico, de los kilómetros 151 a 158 y 170 a 177, de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Cuenca,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos", S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 88.310 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.712 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Riegos Asfálticos", S. A., domiciliado en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 73, 74, 196, 197 y 210 al 226 de la carretera de Ocaña a Alicante, provincia de Cuenca,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Española de Contratas, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 119.636,00, siendo el presupuesto de contrata de 156.492,00 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 220

al 236 de la carretera de Madrid a Valencia, provincia de Cuenca,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., con residencia en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 174.777 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.055 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Riegos Asfálticos, S. A., domiciala en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 10 y 42 al 47 de la carretera de Trujillo a Cáceres, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.440 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 92.818,80 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 244 al 251 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Ginés Navarro e Hijos.—Construcciones, S. A.", vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 119.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 157.607,50 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura

de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos.—Construcciones, S. A."

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 196,890 al 211 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones", S. A., vecino de Madrid; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 171.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 228.654,21 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Ginés Navarro e Hijos, Construcciones", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 176,500 al 181 y 184 al 188 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid; que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 174.525, siendo el presupuesto de contrata de 210.443,10 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Joaquín del Campo y Piña, con domicilio en Madrid, Doctor Cárceres, 11.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 231 al 236 y 240 al 243 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Ginés Navarro e Hijos, construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 129.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 164.021,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 214, 219 y 222 al 230 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Ginés Navarro e Hijos, construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 96.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.289,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios, empleo y riego de los kilómetros 176 al 183 de la carretera de Murcia, Alicante, Valencia, provincia de Alicante,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Ginés Navarro e hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la canti-

dad de 135.094 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 172.741,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 230 al 243 de la carretera de Motril, Almería, Murcia, provincia de Almería,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Riegos Asfálticos, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 106.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 139.265 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 291 al 301 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Burgos,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Riegos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 79.980, siendo el presupuesto de contrata de 96.556,18 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección

Sur y adjudicatario "Riegos Asfálticos", S. A., con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 34 al 37 y 49 al 58 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor "Riegos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 114.000, siendo el presupuesto de contrata de 177.900 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario "Riegos Asfálticos", S. A., con domicilio en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 556 a 566 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de La Coruña,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Botas Montero, vecino de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.240 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.133,92 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Manuel Botas Montero, domiciliado en La Coruña (Riego de Agua, 9 y 11).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 177 al 186 de la carretera de Motril-Almería-Murcia, provincia de Almería,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente

el servicio al mejor postor, D. Bartolomé Morales Piñero, vecino de Los Gallardos, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 115.650 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 132.250 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Bartolomé Morales Piñero, domiciliado en Los Gallardos (Almería), avenida de la República, 36.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 215 al 229 de la carretera de Motril, Almería, Murcia, provincia de Almería,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Riegos Asfálticos", S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 115.760, siendo el presupuesto de contrata de 147.487,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, "Riegos Alfálticos", S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 187 al 196 de la carretera de Motril, Almería, Murcia, provincia de Almería,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Bartolomé Morales Piñero, vecino de Los Gallardos, provincia de Almería, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata, por la cantidad de pesetas 108.100, siendo el presupuesto de contrata de 128.736,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Bartolomé Morales Piñero, domiciliado en Los Gallardos (Almería), avenida de la República, 36.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de ensanche de la explanación y defensa contra el oleaje de la travesía de la Línea, en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de La Línea de la Concepción a San Roque, provincia de Cádiz,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 229.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 295.869,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario Ginés Navarro e hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial de alquiler de los kilómetros 566 al 583,135 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de La Coruña,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Carlos Lozano Rose, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 103.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 115.768,34; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que

designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste. Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario D. Carlos Lozano Rose, domiciliado en Vigo, calle de Galán, 24.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Vista la consulia formulada para que se manifieste por esta Dirección que no hay inconveniente ni responsabilidad para llevar a cabo la enajenación concertada de fincas afectadas por la Reforma agraria:

Considerando que la ley de Reforma agraria, al consignar en sus preceptos cuáles sean las fincas rústicas susceptibles de ser expropiadas para los fines por ella perseguidos, no ha impuesto a sus propietarios trabas ni limitación alguna de dominio que coarte su absoluta libertad para enajenarlas, gravarlas ni disponer de ellas en la forma que tengan por conveniente, toda vez que la inclusión en el inventario y la nota que por su consecuencia se haya de extender al margen de las inscripciones de propiedad de las mismas no tienen más fin ni alcance que el de evitar, el día que la expropiación pudiera ser acordada, la incoación del oportuno expediente individual, por cuyo motivo existe, respecto de ellas, la misma libertad de comercio que la que gozan las que no están sujetas a dicha Ley, y que pueden ser expropiadas por otras causas, sin que, por consiguiente, los propietarios de fincas afectadas por la ley de Reforma agraria puedan incurrir en responsabilidad de especie alguna por el ejercicio de legítimos derechos que les reconocen las Leyes,

Esta Dirección general se ha servido declarar que no existe inconveniente ni responsabilidad por la enajenación de fincas que hayan sido declaradas a los efectos de la ley de Reforma agraria, dando carácter general a esta resolución, que se publicará en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas afectadas por la citada Ley.

Madrid, 6 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo. Señor Subdirector jurídico del Instituto de Reforma Agraria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.